



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS -RASA

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES-CUIS



OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;



Que, el artículo 46° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el Capítulo III, del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS, dispone el Procedimiento Administrativo Sancionador de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2025-CM-MDSS, de fecha 18 de febrero de 2025, se aprueba literalmente lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR, EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN SEBASTIÁN, el mismo que está compuesto por dos (02) títulos, siete (07) capítulos, sesenta y siete (67) artículos, una (01) disposición complementaria, tres (03) disposiciones finales y transitorias y siete (07) anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** APROBAR, EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN SEBASTIÁN, que costa de 426 códigos y que es parte integrante de la presente Ordenanza. **ARTÍCULO TERCERO.-** APROBAR, LOS FORMATOS DE ACTAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, que serán empleados por la Gerencia De Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones Según competencia, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, siendo las siguientes: Acta de Fiscalización, Acta Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, Acta de Decomiso/Retención/Inmovilización/Retiro, Acta de Ejecución Inmediata de Medida Correctiva, Acta de Verificación de Incumplimiento de la Medida Correctiva, Acta de Eliminación y demás documentos necesarios para la aplicación del CUI;

Que, mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2026-CM-MDSS, de fecha 15 de mayo de 2026, se aprueba: **ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR, la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el Distrito de San Sebastián;

Que, mediante Informe n.° 110-2026-JCDU-GSCF-MDSS, de fecha 04 de febrero de 2026, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, quien remite el Informe n.° 038-2026-GDCHP-SGFA-GSCF-MDSS, de fecha 03 de febrero de 2026, emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Ambiental, quien remite el Informe n.° 022-2026-ESCB-SGFA-GSCF-MDSS, de fecha 29 de enero de 2026, emitido por el Responsable del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, quien concluye indicando que el proyecto normativo ha sido evaluado por las áreas competentes, consolidándose opiniones favorables y levantándose las observaciones formuladas por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la cual solicitó la integración de los pronunciamientos técnicos correspondientes a fin de garantizar el adecuado sustento jurídico - administrativo de la Ordenanza. En ese sentido considera procedente la continuidad del trámite administrativo;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023-2026

San Sebastián
Comprometidos contigo

Que, mediante Informe Múltiple n.º 015-OGPP-MDSS-2026, de fecha 10 de julio de 2026, emitido por la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (e), quien remite el Informe n.º 088-OPM-MDSS-2026, de fecha 10 de julio de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización, quien concluye que desde el punto de vista técnico y normativo, resulta procedente la aprobación de la modificación e incorporación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), por cuanto contribuirá a mejorar la gestión de la fiscalización municipal, fortalecer el cumplimiento de las disposiciones municipales y promover una convivencia ordenada, segura y sostenible en el Distrito de San Sebastián;

Que, mediante Informe n.º 655-2026-JCDU-GSCFN-MDSS, de fecha 21 de julio de 2026, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, quien remite el Informe n.º 218-GDCHP-SGFA-GSCF-2026-MDSS, de fecha 15 de julio de 2026, emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Ambiental, quien también remite el Informe n.º 112-2026-ESCB-SGFA-GSCF-MDSS, de fecha 15 de julio de 2026, quien concluye y opina que dicha infracción debe ser asignada a la Gerencia de Desarrollo Económico por el tema de actividades económicas y/o comercial, por ser esta la unidad orgánica con la competencia directa y funcional para iniciar, instruir y ejecutar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en este caso específico;

Que, mediante Informe n.º 1129-2026-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 17 de agosto de 2026, emitido por el Gerente Desarrollo Económico, quien remite el Informe n.º 0099-2026-GHT-PM-GDE-MDSS, de fecha 11 de agosto de 2026, emitido por la Coordinadora de Policía Municipal, quien indica que habiéndose realizado el correspondiente análisis técnico y administrativo de los documentos materia de evaluación y verificándose que las observaciones formuladas oportunamente han sido debidamente levantadas y subsanadas, corresponde señalar que la propuesta cuenta con las condiciones necesarias para su admisión y aprobación, conforme el marco normativo vigente. En ese sentido indica también que luego de la revisión efectuada, se aprueba la propuesta del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), instrumentos que permitirán fortalecer y uniformizar las acciones de fiscalización, control y aplicación de las medidas administrativas sancionadoras dentro del ámbito de competencias municipales;

Que, mediante Informe n.º 1480-OGPP-MDSS-2026, de fecha 04 de agosto de 2026, emitido por la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien remite el Informe n.º 095-OPM-MDSS-2026, de fecha 03 de agosto de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización, quien confirma la solicitud de mantener las infracciones en competencia de la Unidad de Policía Municipal debido a que dicha modificación va en contra de la delimitación funcional establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). Asimismo, indica que la Oficina de Fiscalización Comercial enfoca sus atribuciones de manera exclusiva en la verificación de actividades comerciales, autorizaciones de funcionamiento y giros afines. Por otro lado, indica también que las conductas que se pretenden trasladar corresponden a la tutela de orden público, competencias inherentes a la Policía Municipal;

Que, mediante Informe n.º 699-2026-JCDU-GSCFN-MDSS- de fecha 10 de agosto de 2026, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, quien remite el Informe n.º 241-2026-GDCHP-SGFA-GSCF-MDSS, de fecha 05 de agosto de 2026, emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Ambiental, quien también remite el Informe n.º 126-2026-ESCB-SGFA-GSCF-MDSS, de fecha 05 de agosto de 2026, emitido por el Fiscalizador Ambiental de la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, quien indica que al haberse corregido las observaciones formuladas y verificado la adecuada estructura y contenido de las tipificaciones, otorga la conformidad a la propuesta de actualización del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en el ámbito de la fiscalización ambiental;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

Que, mediante Informe n.º 1603-OGPP-MDSS-2026, de fecha 19 de agosto de 2026, emitido por la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien remite el Informe n.º 104-OPM-MDSS-2026, de fecha 19 de agosto de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización, quien concluye indicando que la incorporación de once (11) infracciones relacionadas con contaminación sonora permitirá fortalecer las acciones municipales de prevención, fiscalización y sanción frente a conductas que excedan los niveles de ruido permitidos, contemplando diferentes supuestos según la zona, horario y fuente generadora, así como medidas administrativas complementarias como paralización, retiro, clausura, trabajo comunitario e implementación de neutralizadores de ruido. Asimismo, indica también que la incorporación de cinco (5) infracciones relacionadas con la instalación y desinstalación de propaganda electoral permite adecuar el CUIS a las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal n.º 011-2026-CM-MDSS, estableciendo consecuencias administrativas frente a la instalación de propaganda en espacios, bienes y lugares restringidos, la difusión sonora fuera de los horarios o límites permitidos y el incumplimiento de los plazos para su retiro. Finalmente indica que la propuesta de modificación e incorporación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, resulta procedente, toda vez que ha sido elaborada considerando el marco normativo vigente y las competencias municipales en materia de fiscalización, control y potestad sancionadora;

Que, mediante Opinión Legal n.º 530-2026-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 21 de agosto de 2026, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien opina que la propuesta de la Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal n.º 002-2025-CM-MDSS, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se encuentra dentro del marco legal vigente y aplicable. En consecuencia, el presente expediente deberá ser remitido a la próxima Sesión de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para que en mérito a sus atribuciones establecidas en el numeral 8, del artículo 9º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, previo debate, apruebe la propuesta de la Ordenanza Municipal;

Que, mediante Dictamen n.º 005-2026-PPyP-MDSS, de fecha 02 de septiembre de 2026, emitido por la Comisión de Planificación, Presupuesto y Personal, quienes dictaminan lo siguiente: Elevar a Sesión de Concejo Municipal y aprobar la propuesta de la Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal n.º 002-2025-CM-MDSS, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo n.º 017-2026-CM-MDSS, de fecha 03 de septiembre de 2026, por mayoría de votos del Concejo Municipal se aprobó la Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal n.º 002-2025-CM-MDSS, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a lo acordado y aprobado por **MAYORIA** de votos, en la Sesión Ordinaria n.º 017-2026-CM-MDSS, de fecha 17 de septiembre de 2026, el Concejo Municipal al amparo de las facultades conferidas en el artículo 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, el Pleno del Concejo Municipal, **con dispensa de lectura y aprobación de acta, aprueba la:**

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA E INCORPORA PROCEDIMIENTOS A LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 002-2025-CM- MDSS, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

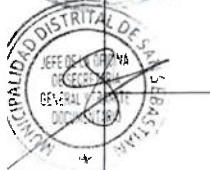
San
Sebastián
Comprometidos contigo

SR. JEAN CARLOS RODRIGUEZ CALDERON
RESOLUCIÓN DE ALCALDIA
153.2/2023-A-MOSS

SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA E INCORPORA PROCEDIMIENTOS A LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 002-2025-CM-MDSS, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN, de acuerdo al siguiente detalle:

- Incorporación de los procedimientos en el numeral 3, Fiscalización Ambiental, en su sección contra el Medio Ambiente en su sub numeral 3.16 Contaminación sonora, la inclusión de 11 procedimientos de infracciones y sanciones:



(3.16) CONTAMINACIÓN SONORA					
3.16.1	Por generar ruidos, proveniente de cualquier fuente, excediéndose los 50 decibeles para horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 40 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 07:00 am) en zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de Zonas de Protección Especial.	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización de actividades/ Implementar neutralizadores de ruido Ley General del Ambiente Ley n.º 28611. Decreto Supremo n.º 085-2003-PCM.
3.16.2	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, excediéndose de los 60 decibeles para horario diurno (de 07:01 am a 10:00 pm) y de 50 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 07:00 am) en zonas residenciales.				Ley General del Ambiente Ley n.º 28611. Decreto Supremo n.º 085-2003-PCM.
	Horario diurno	Muy Grave	70% de la UIT	NO	Paralización de actividades/ Implementar neutralizadores de ruido
	Horario nocturno	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización de actividades/ Implementar neutralizadores de ruido
3.16.3	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 70 decibeles en horario diurno (de 07:01 am a 10:00 pm) y 60 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 07:00 am) en zonas comerciales.	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización de actividades/ Implementar neutralizadores de ruido Ley General del Ambiente Ley n.º 28611. Decreto Supremo n.º 085-2003-PCM.
3.16.4	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 80 decibeles en horario diurno (de 07:01 am a 10:00 pm) y de 70 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 07:00 am) en zonas industriales.	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización de actividades/ Implementar neutralizadores de ruido Ley General del Ambiente Ley n.º 28611. Decreto Supremo n.º 085-2003-PCM.
3.16.5	Por el uso de petardos, bombardas, cohetes o similares fuera de las festividades o sin permiso municipal, que afecten la tranquilidad pública.	Leve	10% de la UIT	NO	Trabajo comunitario Ley General del Ambiente Ley n.º 28611.
3.16.6	Por generar ruidos mediante el uso de altoparlantes, megáfonos, cornetes, triángulos, bocinas de triciclos o	Grave	30 % de la UIT	NO	Paralización de actividades/Tra Ley General del Ambiente Ley n.º 28611.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

San Sebastián
Comprometidos contigo

SR. JEAN CARLOS RODRIGUEZ CALDERON
N° 2023-0725-A-MISS

	similares que superen los límites sonoros establecidos en la Ordenanza vigente sobre emisión e inmisión de ruidos.				bajo comunitario	Decreto Supremo n.º 085-2003-PCM.
3.16.7	Por generar ruidos mediante el uso indebido o innecesario de claxon, bocinas y/o resonador de los vehículos mayores y/o menores.					Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC Artículo 98.- Uso de la bocina. Ley General del Ambiente Ley n.º 28611.
	a) Vehículos menores	Leve	15 % de la UIT	NO	Trabajo comunitario	
	b) Vehículos mayores / pesados	Leve	20 % de la UIT	NO	Trabajo comunitario	Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, Decreto Supremo n.º 085-2003-PCM Artículo 18.- De las Situaciones Especiales
3.16.8	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida las salidas de ruido.	Muy Grave	1 UIT	NO	Implementar neutralizadores de ruido /Paralización de actividades	Resolución Ministerial n.º 191-2021-VIVIENDA. Ley General del Ambiente Ley n.º 28611.
3.16.9	Por instalar o utilizar reproductores de voz, silbatos, campanas, altoparlantes, amplificadores de sonidos, aparatos de radio o televisión, equipos o instrumentos musicales que produzca ruido, actuaciones vocales, ritos o análogas, en la vía pública o en la vivienda sin la respectiva autorización.	Leve	20 % de la UIT	NO	Retiro	Ley de gestión y protección de los espacios públicos, Ley n.º 31199. Ley General del Ambiente Ley n.º 28611.
3.16.10	Por generar ruidos el propietario u ocupante de una vivienda, departamento en edificio o conjunto residencial con la reproducción de música a alto volumen, celebración de fiestas privadas, espectáculos en vivo, uso de instrumentos musicales acústicos o electro acústicos que perturben la tranquilidad del vecindario.	Grave	50% de la UIT	NO	Retiro	
3.16.11	Por realizar actividades en patios, coliseos, centros deportivos, entre otros, de entidades educativas, instituciones públicas y privadas u otras, generando ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos.	Muy Grave	1 UIT	NO	Clausura	

- Incorporación en el numeral 3, Fiscalización Ambiental en su sección contra el Medio Ambiente, sub numeral 3.17 Propagan electoral, la inclusión de 5 procedimientos de infracción y sanción:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



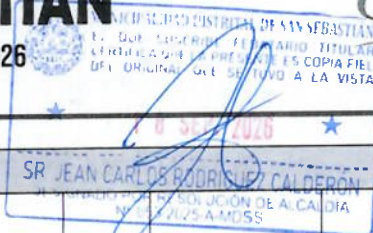
www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo



(3.17) PROPAGANDA ELECTORAL

3.17.1	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, Hospitales Clínicas o Centros médicos, públicos, universidades o institutos de educación superior públicos, Instituciones educativas estatales, Templos, Iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	Grave	70% de la UIT	NO	Decomiso y/o retiro	Ordenanza Municipal n.º 11-2026-CM-MDSS
3.17.2	Instalar propaganda electoral en las plazas, parques, óvalos y alamedas, ubicadas en el distrito, en las áreas de interés histórico y monumental, en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o público y predios de servicio público ubicados en el distrito.	Muy Grave	140% de la UIT	NO	Decomiso y/o retiro	Ordenanza Municipal n.º 11-2026-CM-MDSS
3.17.3	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la Normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	Muy Grave	140% de la UIT	NO	Decomiso y/o retiro	Ordenanza Municipal n.º 11-2026-CM-MDSS
3.17.4	Difusión sonora, fuera del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas propaganda a través altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.	Grave	70% de la UIT	NO	Decomiso del artefacto o instrumento	Ordenanza Municipal n.º 11-2026-CM-MDSS
3.17.5	No retirar o borrar las propagandas electorales teniendo como plazo máximo en el centro histórico monumental (30) días calendario, en el sector urbano de sesenta (60) días calendario y en la zona rural (90) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral.	Grave	70% de la UIT	NO	Comunicación a la ONPE y/o JNE Para cumplimiento de acciones que correspondan.	Ordenanza Municipal n.º 11-2026-CM-MDSS

- Incorporación en el numeral 4, Policía Municipal en su sección Áreas Públicas, en su sub numeral 4.7, de los siguientes procedimientos de infracción y sanción:

4.7.1	Vender helados en triciclo en vías públicas, sin perjuicio de ordenarse el retiro	Leve	20% de la UIT	NO	Retiro
4.7.2	Realizar el servicio de lustrado, sin perjuicio de ordenarse el retiro.	Leve	20% de la UIT	NO	Retiro
4.7.3	Realizar actividades de cualquier índole ajeno al giro dentro del módulo o stand de una feria sin contar con la autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse el decomiso de mercaderías y la clausura transitoria o definitiva del mismo.	Grave	50% de la UIT	SI	Decomiso, Clausura Transitoria Definitiva

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



18 SEP 2025
SR. JEAN CARLOS RODRIGUEZ CALDERON
JE. SECRETARÍA GENERAL DE ALCALDÍA
N.º 2025-002-00000000000000000000

4.7.4	Ocupar la vía pública, veredas, ochavos, plazuelas, parques y jardines, etc. Para el expendio ambulatorio, así como zonas rígidas.	Grave	50% de la UIT	SI	Decomiso
4.7.5	Vender en forma ambulatoria.	Leve	20% de la UIT	SI	Decomiso
4.7.6	Mantener en guardiana dentro de los inmuebles, carretas, triciclos y elementos utilizados para el ejercicio de comercio ambulatorio, sin perjuicio de ordenarse el retiro o retención.	Grave	50% de la UIT	SI	Retiro o Retención
4.7.7	Utilizar y/o exhibir en establecimientos; mercaderías, vitrinas, mobiliario u otros elementos en la vía pública. Áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines.	Grave	50% de la UIT	SI	Retiro y/o Retención
4.7.8	Vender exhibir y/o ocupar la con elementos de materiales de construcción en la vía pública y terrenos sin construir, etc. En locales comerciales	Grave	50% de la UIT	SI	Decomiso y gastos de almacenaje

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, E INCORPORAR AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR, subsistente en todo lo demás que contiene la Ordenanza Municipal n.º 002-2025-CM-MDSS, de fecha 18 de febrero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR, a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informativos la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Brisel Nuñez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y TRANSITO MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián se encuentra reconocida por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, su procedimiento en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2026-JUS (en adelante el TUO de la LPAG).

La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, los actos de ejecución inmediata de medidas correctivas, la instauración del proceso administrativo sancionador, la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales y nacionales, y su ejecución.

La potestad sancionadora es ejercida por la administración pública se justifica principalmente en razones pragmáticas, puesto que es menester reconocer a la administración facultades coercitivas para cautelar el cumplimiento de las normas legales.

Artículo 2º.- OBJETO

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas es un instrumento normativo que establece las reglas que permiten al administrado conocer las normas aplicables a los procedimientos de fiscalización, procedimientos administrativos sancionadores, actos de ejecución inmediata, la imposición de sanciones, su contradicción administrativa, su ejecución y contradicción, así como evitar la continuación de conductas infractoras, haciendo posible la convivencia pacífica y el bienestar de los vecinos y el desarrollo sostenible.

Artículo 3º.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización, control y sanción municipal: Las personas naturales y personas jurídicas, patrimonio autónomo e instituciones jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales y nacionales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas. Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a archivar el procedimiento administrativo sancionador, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

Artículo 4º.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador se rigen por los principios establecidos en el Artículo 230º del TUO de la LPAG. Sin perjuicio de lo señalado también se aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo general, regulados en el

Artículo IV del TUO de la LPAG en los temas no regulados por las normas precedentemente señaladas.

Artículo 5º.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Tiene por finalidad, establecer las disposiciones orientadas a estructurar el procedimiento de fiscalización y sancionador en el distrito de San Sebastián, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales, respetando los derechos del debido procedimiento administrativo.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS** es de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción del Distrito de San Sebastián y se refiere exclusivamente a las atribuciones y competencias que la Constitución y la legislación vigente le otorga a la Municipalidad.

El cumplimiento de carácter imperativo es para todas las personas naturales, jurídicas cualquiera fuere la forma que adopten los mismos, aun si su domicilio fiscal se ubique fuera del distrito de San Sebastián.

Artículo 7º. - TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y SANCIONES APLICABLES

La tipificación de infracciones y las sanciones, tiene como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a las Municipalidades distritales por la Constitución Política del Perú del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, así como en las disposiciones específicas que así lo determinen en concordancia con las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables.

Artículo 8º. -DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

8.1 Acta de Fiscalización: Documento mediante el cual se deja constancia de los hechos constatados objetivamente por los Fiscalizadores Municipales al momento de la fiscalización.

8.2 Acto de ejecución inmediata de medida correctiva: son medidas reactivas y concurrentes o posteriores a algún ilícito, con el objetivo de revertir, reponer o reparar los efectos directos derivados de las conductas indebidas. Las medidas correctivas no requieren la probanza y acreditación de responsabilidades como es propio en la resolución sancionadora. Basta conocer datos concretos y objetivos de la alteración de un estado de cosas atribuible a la conducta del infractor para que proceda la medida correctiva.

8.3 Asistente técnico: Profesional de la Municipalidad de San Sebastián, que interviene en el proceso de fiscalización, efectuando un análisis técnico normativo de los hechos, plasmando en un informe técnico.

8.4 Clausura: Acto por el que se dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.

8.5 Clausura definitiva: Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley

8.6 Clausura temporal: Acto de administración que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias como medida correctiva.

8.7 Diligencias Previas: Acciones desarrolladas por el responsable de la etapa instructiva cuyo objeto es determinar preliminarmente, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento; para lo cual podrá realizar investigaciones, averiguaciones y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción. En caso de infracciones que se corroboren en el momento no será necesario las diligencias previas.

8.8 Fiscalización: Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección a cargo del fiscalizador municipal sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo, tutela de los bienes jurídicos protegidos, urbanismo, desarrollo de actividades económicas regulares o de salubridad. Estos actos se realizan conforme a los lineamientos estipulados en el TUO de la LPAG. La evaluación será objetiva y constatará los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales y/o nacionales. Otros órganos técnicos de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante lo cual deberán comunicarlo al responsable de la etapa instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y, de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios en todas las etapas del procedimiento sancionador.

8.9 Fiscalizador: Trabajador de la municipalidad que tiene a su cargo la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente. Es responsable de la etapa instructiva y se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción.

8.10 Infracción administrativa: Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición y que se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

8.11 Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado y/o cualquier otra entidad, que incumpla de forma activa u omisiva lo señalado en las normas municipales y/o nacionales.

8.12 **Medidas complementarias.** Las medidas complementarias, son medidas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior incluyendo la de los bienes afectados.

8.13 **Notificación:** Es el documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor los documentos que emita la Municipalidad de San Sebastián, a fin de que este ejerza su derecho a la defensa.

8.14 **RASA:** Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.

8.15 **Sanción Administrativa:** Consecuencia jurídica de carácter administrativo, que se genera frente a la comisión de una infracción a través de una multa administrativa, siendo esta una suma cuantificable de dinero que debe pagar el infractor a la municipalidad la misma que se formaliza a través de una resolución de sanción. El monto de esta se fijará en Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de San Sebastián, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria -UIT- vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso, salvo aquellas que se le asigne un monto distinto por norma.

8.16 **Riesgo inminente:** Potencial contingencia o proximidad de un daño de origen natural o inducido por la acción humana, que ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y que pueda causar la muerte, una lesión física grave o un daño grave a la vida, salud, propiedad o seguridad de una o más personas.

8.17 **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, norma que rige todo el procedimiento de fiscalización y sancionador.

8.18 **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria.

8.19 **Policía Municipal:** Es el personal operativo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián encargado de vigilar y velar por el cumplimiento de las disposiciones municipales y el orden en los espacios públicos. En el marco del presente Reglamento y de la Ordenanza Municipal N° 018-2023-CM-MSS, se encuentra facultado para ejecutar los actos de ejecución inmediata que correspondan, dentro del ámbito de sus competencias.

8.20 **Decomiso:** Es la medida correctiva y/o complementaria de carácter coercitivo aplicable en el marco del comercio ambulatorio, que consiste en la desposesión, retiro y traslado de bienes, productos, artículos de consumo humano, bebidas, equipos u otros objetos utilizados para desarrollar dicha actividad, cuando su comercialización, posesión, uso o circulación se encuentre prohibida por la normativa vigente, carezcan de autorización correspondiente, se encuentren vencidos o representen un riesgo para la salud pública, seguridad u orden público. Su ejecución se realizará de manera inmediata cuando corresponda legalmente, conforme a las competencias de la autoridad municipal y al procedimiento establecido en la normativa aplicable.

8.21 **Retiro:** Es la medida correctiva y/o complementaria que consiste en la remoción, desmontaje, erradicación y traslado físico de mobiliario, mercadería, materiales de construcción, elementos de publicidad, residuos sólidos u otros objetos que hayan sido instalados, ubicados, abandonados o almacenados contraviniendo las disposiciones municipales. Se aplica especialmente cuando estos elementos ocupan, obstaculizan o alteran áreas de uso público (vías, bermas, veredas, parques, jardines comunales, zonas rígidas) o predios privados sin la debida autorización. Tiene como finalidad

fundamental la restitución del área afectada a su estado original, la recuperación del ornato y la garantía del libre tránsito peatonal y vehicular, asumiendo el infractor la carga económica del traslado y almacenaje en el depósito municipal.

8.22 Depósito Municipal: Es el espacio físico, instalación o recinto oficial designado, administrado o autorizado por la Municipalidad Distrital de San Sebastián, destinado a la recepción, resguardo, custodia y almacenamiento temporal de bienes muebles, mercadería, mobiliario, materiales de construcción, elementos publicitarios, vehículos u otros objetos que hayan sido pasibles de medidas correctivas o complementarias, tales como la retención o el retiro. La permanencia de los bienes en este recinto genera, de pleno derecho, la obligación de pago de una tasa administrativa por concepto de depósito y almacenaje a cargo del infractor. La liberación y devolución de las especies retenidas está estrictamente condicionada a la subsanación de la conducta infractora, el pago de la multa impuesta y la cancelación de los gastos de almacenaje generados; bajo apercibimiento legal de proceder a su disposición final, donación o destrucción conforme a los plazos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 9°. – COMPETENCIAS

Son competentes para la aplicación de la presente norma, las siguientes instancias:

9.1 La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización (Órgano Sancionador). - Es el órgano de línea que supervisa las acciones de las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización, se encuentra encargado de decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del procedimiento sancionador, emite las resoluciones de sanción, determina la conclusión del procedimiento sancionador y dicta las medidas que sean pertinentes. Resuelve los recursos de reconsideración de las resoluciones de sanción en primera instancia cuando le corresponda de acuerdo a Ley, recibido el Informe Final de Instrucción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento, emitir la resolución donde impone la sanción o disponer el archivamiento definitivo.

9.2 Las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización (Órgano instructor). - Depende Jerárquicamente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, responsable de la etapa de fiscalización de los locales, inmuebles para determinar si cumplen o no con las disposiciones vigentes, también es responsable de la parte Instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador, es la encargada de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción. Será el responsable de realizar las actuaciones de verificación e investigación pertinentes a fin de emitir documentos legales que den inicio o ponga fin el procedimiento administrativo sancionador (IPAS, Esquelas de Atención, Esquelas de Archivo), el respectivo informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción. El responsable de la etapa instructiva es el encargado de Supervisar y/o dictar las resoluciones de ejecución inmediata de medidas correctivas, contenidas en esta ordenanza.

9.3 Fiscalizador Municipal. - Es el personal dependiente del Sub Gerente de las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización responsable de realizar las intervenciones y de hacer constar en el acta de fiscalización los hechos que objetivamente se verifican en el acto, en su momento determinar que los hechos son contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan

conforme a lo previsto en la presente ordenanza, y se encarga de implementar las disposiciones de las resoluciones de ejecución inmediata de medida correctiva cuando corresponda.

9.4 Ejecutor Coactivo. - Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas por Resolución en la instancia administrativa respectiva. Asimismo, ejecuta las medidas administrativas, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento, aprobado por D.S. N°018-2008-JUS.

9.5 Otras Oficinas. - Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando éste deba realizarse con un organismo de competencia nacional, regional o local, las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización, deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 10°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES

De considerarse que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

Artículo 11°.- SANCIÓN

Entiéndase como sanción, a la consecuencia jurídica-punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones legales de competencia municipal. Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y de ser el caso, la correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del Artículo 230° del TUO de la LPAG. La Sanción estará compuesta por la multa y cuando corresponda por la medida complementaria, entendiéndose por:

11.1. MULTA. Es la sanción que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo al valor de la Unidad Impositiva Tributaria. La multa se aplicará teniendo en consideración el cuadro de sanciones e infracciones, el cálculo de la misma se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso: La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción, el valor de la obra, otros que se establezca por disposición emanada del Gobierno Nacional o Local. La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Anexo N°01 - Cuadro de Sanciones y Escala de Multas. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

11.2 MEDIDAS COMPLEMENTARIAS: Las medidas complementarias, son disposiciones emitidas en la resolución de sanción conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior incluyendo la de los bienes afectados. Las medidas complementarias aplicables son:

a) **CLAUSURA:** La autoridad municipal ordena la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las

normas municipales o de Seguridad del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, la salud pública o la tranquilidad del vecindario, Zonificación y Urbanismo.

Cuando las circunstancias así lo requieran, se dispondrá expresamente el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimiento, utilizando para ello todos los medios que se consideren necesarios.

Dicha medida complementaria se ejecutará contra todos los que ocupen el establecimiento, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de fiscalización, siempre y cuando se trate de la misma actividad. En el supuesto que el infractor reabriera el establecimiento clausurado, se procederá nuevamente a su clausura, utilizando mecanismos que aseguren el cumplimiento de la medida complementaria como bloques de concreto, tierra y otros, sin perjuicio de iniciar la acción penal contra el infractor.

Se ejecuta mediante el cierre del establecimiento del área afectada, según corresponda, con el uso de precintos u otros medios que impidan el acceso del público, previa grabación en video de todo el proceso, de forma preferente, o en fotografía y con el levantamiento del acta de clausura respectiva.

Los carteles de clausura en caso de inmuebles en niveles superiores o interiores además de ser colocados en la puerta del establecimiento serán colocados en la puerta principal, como garantía y advertencia de la decisión adoptada.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands, en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativo

Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal o definitiva se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.

DECOMISO: La Autoridad Municipal dispone el decomiso de manera inmediata cuando:

- I. Los Artículos de consumo y/o uso humano se encuentren adulterados, falsificados, vencidos o en estado de descomposición;
- II. Los bienes y/o productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública;
- III. Todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público y que su circulación esté prohibida.

Los Artículos, bienes y productos que se encuentren en estado de descomposición, atenten contra la salud pública y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. En este supuesto la Oficina de Control y Fiscalización deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción.

c) RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y/O MOBILIARIO: Son pasibles de retención:

- Los bienes - materiales de construcción y equipos de construcción utilizados en obra de edificación sin licencia y/o se encuentren en la vía pública;
- Todos aquellos productos, mobiliario y mercadería que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos. Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de diez días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles permanecerán en el depósito municipal hasta la enmienda de su conducta, pago de la multa respectiva de la infracción y pago previsto en el Anexo N°02 Cuadro de tasa por depósito y almacenaje, si concluido el procedimiento sancionador, el infractor no retira los bienes, estos podrán ser donados, cedidos a instituciones benéficas.

d) INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS: La Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial podrá inmovilizar productos en el establecimiento comercial o inmueble intervenido cuando exista indicios de que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará poner a disposición de la administración para su destrucción, levantándose el acta correspondiente.

e) RETIRO. Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, residuos sólidos que hayan sido instalados o almacenados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos podrán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán hasta que subsane su conducta o máximo por un plazo de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, caso contrario se procederá a su destrucción.

f) PARALIZACIÓN: Consiste en el cese de las actividades de obras de construcción o demolición que se ejecuten en propiedad privada y/o pública, cuando la edificación no tenga licencia de edificación, no cumpla con las exigencias realizadas por ley, y determinadas en el cuadro de infracciones y sanciones.

g) DEMOLICIÓN: La demolición consiste en la destrucción total de una obra de edificación o instalación ejecutada en forma antirreglamentaria.

h) REPOSICIÓN: Consiste en reponer o subsanar los daños causados por obras ejecutadas sin autorización municipal, por cuenta y bajo responsabilidad del infractor, quien deberá obtener la constancia de conformidad, expedida por la División de Desarrollo Urbano, caso contrario, la municipalidad efectuará los trabajos de reparación o construcción, cuyo costo más los intereses, serán asumidos por el infractor.

i) MODIFICACIÓN DE OBRA. Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción con la finalidad de adecuar una obra a las disposiciones vigentes o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora, el costo de la misma corre a cargo del infractor.

j) DESALOJO FORZOSO. Consiste en desalojar a las personas que habitan en un inmueble que sea declarado en Estado de Inhabitable por razones de riesgo y/o seguridad utilizando la fuerza de la administración pública.

k) CERRAMIENTO: Es la disposición de cerrar un vano de acceso, ducto o ventana aperturada con material fijo o permanente que evite la visualización directa hacia el exterior.

l) **EJECUCIÓN.** Consiste en la realización de trabajos de reparación, pintado, mantenimiento o construcción y/o implementación de medidas de seguridad en el proceso constructivo, a fin de dar cumplimiento de las disposiciones municipales.

m) **REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES O LICENCIAS.** Cuando se evidencia que el establecimiento o la construcción cuente con la autorización municipal respectiva, y se constate la vulneración de la normativa vigente, se procederá de inmediato a realizar la revocación de autorización o licencia

La aplicación de medidas complementarias no impide a la Administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias. Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual deberá sustentar la solicitud de suspensión y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción.

Artículo 12.- COMPUTO DE PLAZOS

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el TUO de la LPAG, en lo que corresponda.

Artículo 13.- REINCIDENCIA O CONTINUIDAD

a. **LA REINCIDENCIA.** Existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción. Para que se sancione por reincidencia, es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones, con excepción del tiempo en que se realizan.

b. **LA CONTINUIDAD,** para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

b.1. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.

b.2. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

b.3. Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la aplicación de las medidas complementarias de cada infracción. La determinación de la sanción deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe establecer por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

Artículo 15°. - APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL

La Policía Municipal, el Serenazgo, y las demás dependencias municipales, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización. Procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad funcional. De ser necesario, las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes. Asimismo, según sea el caso, se realizará las coordinaciones pertinentes para que, de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, entre otras, se efectúen las verificaciones necesarias a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal

Artículo 16°. - INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

La imposición de las sanciones administrativas no limita el derecho de la Municipalidad Distrital de San Sebastián de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o ilícito penal, en perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente. En el supuesto caso que el infractor se resista o desobedezca a lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

Artículo 17°. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas que regula la presente ordenanza, se rige supletoriamente por las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG y otras normas que resulten aplicables.

CAPÍTULO II

LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA DE MEDIDA CORRECTIVA

Artículo 18°. - MEDIDAS CORRECTIVAS

Las medidas correctivas son medidas reactivas y concurrentes o posteriores a algún ilícito, con el objetivo de revertir, reponer o reparar los efectos directos derivados de las conductas indebidas. Las medidas correctivas no requieren la probanza y acreditación de responsabilidades como es propio en la resolución sancionadora. Basta conocer datos concretos y objetivos de la alteración de un estado de cosas atribuible a la conducta del infractor para que proceda la medida correctiva, se aplica única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada, recaiga en los siguientes supuestos:

- 18.1. Se encuentre en peligro la vida de las personas por la vulneración de las normas de seguridad en edificaciones en el inmueble o establecimiento comercial y sean calificados según la matriz de riesgo alto o muy alto o no cuente con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones
- 18.2. Se vulnere de forma evidente normas de salubridad y ponga en peligro la salud de las personas y así lo establezca el médico especialista de Salud Pública de la Municipalidad u otra institución del Ministerio de Salud.

18.3. Ante la vulneración de las normas de Urbanismo y Zonificación, verificados por las Sub Gerencias de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, en las infracciones:

- Ejecutar obras de edificaciones (Edificación nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental, cerco y demolición) sin contar con la licencia de edificación correspondiente.
- Ocupar y/o construir en jardines comunales o áreas de uso público o áreas de aporte.
- Ocupar y/o construir en áreas de retiro municipal o en áreas sin reglamentación especial y/o plan específico y/o zonas de reglamentación especial, y,
- Exceder la altura de edificación establecida por el Plan de Desarrollo Urbano y/o Plan Maestro del Centro Histórico de Cusco.

Cuando mediante la verificación Técnica realizada por el Inspector Municipal de obra o cualquier representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano, constate que la ejecución de la obra se realiza infringiendo normas y/o modifique el proyecto aprobado.

18.5. No cuente con Inspector Municipal de obra encargado de la verificación técnica de la ejecución de una obra de edificación.

18.6. Se verifique la instalación de elementos de publicidad fija y permanente sin autorización, en la vía pública y/o privada.

18.7. Se compruebe la incompatibilidad del uso de suelo conforme a la zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano, Plan Maestro del Centro Histórico y/o el Plan Urbano Distrital.

18.8. Se compruebe que ha excedido el aforo en el establecimiento infractor.

18.9. En caso de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permita el ingreso de menores de edad para consumo de alcohol.

18.10. En caso de establecimientos comerciales de venta y/o consumo exclusivo de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros lineales o de radio de Instituciones Educativas, hospitales, centros de salud, iglesias.

18.11. En caso de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas y/o cualquier establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento.

18.12. Permitir el ingreso a menores de edad a cabinas de internet que no cuenten con filtro pornográfico.

18.13. Permitir el ingreso a menores de edad en horario escolar a cabinas de internet que permitan juegos en red.

18.14. Permitir el ingreso de menores de edad en horario escolar a cines o locales de diversión.

18.15. Proyectar películas pornográficas o con contenido para mayores de edad a menores de edad.

18.16. Realizar espectáculos públicos deportivos y no deportivos sin contar con la Autorización Municipal.

18.17. En caso de establecimientos comerciales que operen en giros distintos al autorizado en la licencia de funcionamiento.



18.18. Se utilice el jardín comunal y/o áreas de retiro municipal y/o áreas de aporte para fines comerciales.

Artículo 19°.- MODIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA DE MEDIDA CORRECTIVA

Pueden ser levantadas o modificadas a pedido de parte o de oficio, como consecuencia de circunstancias ocurridas posteriormente o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la entidad competente. Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad.

Los actos de ejecución inmediata de medidas correctivas se levantan y/o extinguen siempre y cuando el administrado y/o propietario haya adecuado su conducta; o en caso se inicie el procedimiento de Ejecución Coactiva; o por la emisión de la Resolución de Sanción; o por la caducidad del procedimiento sancionador municipal.

Artículo 20°.- PROCEDIMIENTO

Los actos de ejecución inmediata de medidas correctivas se implementan a petición verbal o por escrito de los Asistentes Técnicos y/o Fiscalizadores de la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización, Fiscalizadores de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, la unidad de Salubridad o la que haga sus veces, del Inspector de obra o cualquier representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres (Defensa civil), el Jefe de la Unidad de Licencias de Funcionamiento u otra autoridad competente, para cuyo efecto el fiscalizador concluirá en el acta de fiscalización o inspección con la recomendación de la adopción de la medida correctiva, precisando el o los tipos de medida correctiva a aplicarse; debiéndose formar expediente administrativo.

Dentro de las 24 horas, tomándose en cuenta la hora final del acta de fiscalización; se emitirá la Resolución Gerencial, mediante la cual disponga la adopción de actos de ejecución inmediata de medida correctiva en cualquiera de sus modalidades, bajo responsabilidad. Debiendo ser efectivizada por el Sub Gerente de Control Urbano y Fiscalización, Sub Gerente de Fiscalización Comercial y Sub Gerente de Fiscalización Ambiental o quien haga sus veces.

Los actos de ejecución inmediata de medidas correctivas podrán efectuarse en días hábiles o inhábiles, durante las 24 horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad, utilizando los mecanismos que se vieran por conveniente para el cumplimiento de dichos actos, como: pegado de carteles, tapiado y/o soldado de puertas, colocación de bloques de concreto, colocación de tierra, decomiso e incautación de bienes, entre otros.

Artículo 21°.- INCUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Los propietarios y/o conductores que no cumplan con la disposición de medida correctiva, serán denunciados por resistencia y/o desobediencia a la autoridad mediante la Procuraduría Pública Municipal.

El Sub Gerente de Control Urbano y Fiscalización, el Sub Gerente de Fiscalización Comercial y el Sub Gerente de Fiscalización Ambiental como órgano instructor, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se encuentra facultada para adoptar medidas disuasivas orientadas a que los administrados cumplan y/u observen la orden dictada, las cuales consisten en: adhesión de carteles, avisos que indiquen que el local u obra se encuentra clausurados o paralizado, incautación y/o retención de bienes entre otros. Dichas medidas disuasivas podrán ser colocadas en la vía pública o en propiedad privada.

Excepcionalmente, en el caso de desacato de la medida de clausura de establecimiento, se podrá disponer el tapiado, soldado de ventanas y puertas, colocación de bloques de concreto u otros elementos, incautación de bienes muebles, comerciales y/o materiales de construcción, retención de productos, como medio para lograr su ejecución, como también serán susceptibles de una denuncia por el delito de desobediencia a la autoridad.

Artículo 22°. - SE CONSIDERAN MEDIDAS CORRECTIVAS

22.1. CLAUSURA TEMPORAL. - Consiste en el cierre inmediato del establecimiento comercial por la configuración de uno o varios de los supuestos del Artículo 18° de la presente Ordenanza. Para la ejecución de la Clausura se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la permanencia de personal municipal, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto, entre otros. La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

22.2. PARALIZACIÓN INMEDIATA. - Es el cese inmediato de las actividades referidas a la ejecución de una obra de edificación, aplicable a los supuestos de los numerales 18.3 al 18.6 del Artículo 18° de la presente Ordenanza.

22.3. RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO.- Consiste en la desposesión y almacenamiento de bienes que sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

La ejecución de la medida de retención se efectuará de manera inmediata, en los casos de comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada o incumpliendo a lo autorizado, en espacios públicos y privados, áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de mercados, galerías, viviendas multifamiliares, departamento, almacenes u otros similares; o cuando un bien obstaculice, dificulte y/o impida el tránsito peatonal y/o vehicular en los mismos espacios, áreas y zonas antes mencionados.

Precisase que la denominación "Espacio Público" comprende las vías públicas y toda área de dominio público o uso común.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constara expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando. Bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo de 10 días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a la casa acogida, instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad no perecible permanecerán en el depósito municipal hasta por el máximo de treinta días hábiles, al vencimiento de dicho plazo podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, caso contrario se procederá a su destrucción. En caso de solicitar la devolución de los bienes será previo el pago previsto por derecho de almacenaje, según el Anexo N° 01 Cuadro por depósito y almacenaje.

En los casos en que sea necesario podrá disponer el desecho, la eliminación o la incineración de estos bienes. Dicha necesidad deberá justificarse en factores de tiempo, estado, condición u otros de los bienes retenidos, debidamente sustentados

Aquellas personas a las que se les hayan impuesto como medida correctiva, la retención. Podrán solicitar la devolución de sus bienes previa cancelación de la multa correspondiente.

22.4. RETIRO DE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O ELEMENTOS DE PUBLICIDAD. - Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público y/o privado, así como la remoción inmediata de elementos de publicidad adosados o instalados sin autorización en vía pública y/o privada, aplicable al supuesto del numeral 18.6 del Artículo 18° de la presente Ordenanza.

22.5. DECOMISO. - Consiste en la desposesión y disposición final de bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, que constituyan peligro para la vida, la salud, así como aquellos Artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización. Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad de las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización, previa elaboración del Acta de Eliminación.

22.6. INMOVILIZACIÓN. - Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose una muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor, en caso éste lo requiera. Los productos INMOVILIZADOS deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad; las Sub Gerencias o Áreas de Fiscalización deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.

En caso de materiales y/o equipos de construcción, se procederá a ordenar su inmovilización hasta que el administrado subsane su conducta infractora.

22.7. SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES YO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS. - Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales.

22.8 MANDATO DE HACER. - Consiste en la disposición de realizar una edificación o instalación, para evitar perjuicio a la Seguridad Publica o al Urbanismo y la imposición de condiciones para la

prosecución de la actividad constructiva, establecido en la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

22.9 DEMOLICIÓN. - Consiste en la remoción de una obra de edificación o instalación ejecutada en forma antirreglamentaria, cuando se trate de la ocupación y/o construcción en vía pública jardín comunal, áreas de retiro municipal, áreas de uso público o áreas de aporte.

La aplicación de actos de ejecución inmediata de medidas correctivas no impide a la Administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente, el inicio del procedimiento de suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.

Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción.

Artículo 23°.- USO ESPECIAL DE DRONES U OTROS EQUIPOS TECNOLÓGICOS AFINES EN LA FASE INSTRUCTIVA

La Municipalidad a través de sus fiscalizadores municipales, está facultado, de ser necesario y según el caso lo amerite, para el uso de equipos tecnológicos propios o de terceros que demuestren fehacientemente la conducta infractora, para contribuir con el desarrollo de las actividades de fiscalización municipal. Dichos equipos pueden ser drones, videos y otros que acrediten la forma en que se procedió la diligencia.

Artículo 24°.- RÉGIMEN DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

La notificación de las Actas, las Esquelas de Atención, el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (IPAS), el Informe Final de Instrucción (IFI) y la Resolución de Sanción Administrativa, así como de las demás resoluciones que atienden los recursos de reconsideración y apelación, se encuentra sujetas al régimen de notificación establecido por el artículo 18° y siguientes del TUO de LPAG.

Las Resoluciones de Sanciones Administrativas se notificarán en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no haber señalado domicilio, se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa.

Artículo 25°.- CLASIFICACIÓN DE MULTAS

Las multas serán clasificadas de la siguiente manera en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas:

- Leve (1% de una UIT a 49% de una UIT):** En aquellos casos que la conducta pueda ser subsanable, que no causen perjuicios directos a otros vecinos, que no afecte las buenas costumbres, no afecte las normas de convivencia urbana, no se afecte derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas y no afecte el medio ambiente.
- Grave (50% de una UIT a 99% de una UIT):** Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos que no hayan sido reconocidos o concedidos por autorizaciones. Cuando afecte el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal
- Muy Grave (1 UIT a mas):** Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo el peligro la vida, salud o integridad de las personas, la propiedad privada, la seguridad y el orden público; cuando afecte el medio ambiente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN PRIMERA:

ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 26°.- DENUNCIA

Acto mediante el cual cualquier persona natural o jurídica pone en conocimiento de la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización, Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental; hechos que conociera contrarios a las disposiciones legales administrativas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad; y que implican la posible existencia de una infracción. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento de conformidad con el Artículo 105° del TUO de la LPAG. La denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias del tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de los presuntos autores, partícipes y damnificados para permitir su comprobación. Una vez recibida la denuncia la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización y/o la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y/o la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de determinar y constatar la infracción, para la imposición de la sanción por el órgano competente. Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la inspección, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal, la autoridad correspondiente la desestimarán, el rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado.

Artículo 27°.- FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

La denuncia puede ser presentada por escrito o por mesa de partes virtual, no siendo necesaria sustentación de afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, y/o colectivo ni que por esta actuación sea considerado sujeto integrante del procedimiento sancionador municipal, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 105° del TUO de la LPAG.

Artículo 28°.- ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Recibida la denuncia en cualquiera de sus modalidades, la autoridad realizará las actuaciones previas necesarias, las cuales deberán ser descritas en el acta correspondiente, para determinar el hecho denunciado constituye o no una infracción e iniciar la Fase Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador

Es responsabilidad del instructor, comunicar al denunciante las razones que motivan su rechazo, adjuntando el acta de fiscalización. Dicho documento de respuesta es de carácter meramente informativo y no es materia de impugnación.

Artículo 29.- FISCALIZACIÓN

La fiscalización es el acto por el cual la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a través de la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización y/o la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y/o la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, realiza la actividad de verificación; constituyéndose en el conjunto de actos y diligencias previas de investigación, supervisión, control o inspección sobre el

cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado y otra fuente jurídica bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídico protegidos; con las facultades establecidas en el Artículo 228° del TUO de la LPAG y Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

Artículo 30.- ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN

La Municipalidad, como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, conduce las mismas a través de los fiscalizadores Municipales, los cuales realizan las siguientes actividades:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación expedientes, archivos u otra información necesaria; respetando el Principio de Legalidad (salvo cuando pueda afectar la intimidad personal, materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales.)
2. Interrogar a los administrados, representantes, asesores, empleados y a terceros; utilizando medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías realiza impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
5. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
7. La citación o comparecencia personal, de ser necesario en la sede del instructor, los cuales se regirán conforme a lo señalado en los Artículos 58 y 59 del TUO de la Ley No 27444.
8. Requerir al órgano municipal competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.

Artículo 31.- FISCALIZACIÓN PRESENCIAL

Es el tipo de acción de fiscalización que se realiza con presencia del administrado o su personal en el lugar objeto de las acciones de fiscalización.

1. La acción de fiscalización presencial se realiza en el lugar objeto de fiscalización, sin previo aviso. Solo en determinadas circunstancias, y para garantizar la eficacia de la fiscalización, el Sub Gerente Responsable de la Autoridad Inspectora, en un plazo razonable, podrá comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de fiscalización.
2. El Fiscalizador Municipal debe elaborar el acta de fiscalización, en el cual se describirá los hechos verificados así como las incidencias ocurridas.
3. Al término de la acción de fiscalización presencial, el acta de fiscalización debe ser suscrita por el Fiscalizador Municipal, el administrado o su personal que participó. Si el administrado o su personal

se niega a suscribir el acta de fiscalización, ello no enerva su validez, dejándose constancia de ello. El fiscalizador Municipal debe entregar una copia del acta de fiscalización al administrado.

4. En el supuesto de que no se realice la acción de fiscalización, por obstaculización del administrado o su personal, se dejará expresa constancia de este hecho.

5. En el supuesto que no se realice la acción de fiscalización por causas ajenas al administrado, se elaborará un acta en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización.

Artículo 32.- FISCALIZACIÓN NO PRESENCIAL

Es la acción de fiscalización que se realiza sin la presencia del administrado o su personal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se incluye bajo esta modalidad la obtención de medios probatorios a través de sistemas informáticos o constataciones efectuadas por el Fiscalizador Municipal.

La ausencia del administrado o su personal en el lugar objeto de fiscalización no impide el desarrollo de la acción de fiscalización, pudiendo recabar la información y/o constatar los hechos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones, a través del acta de Fiscalización que será notificado al administrado, de conformidad a lo establecido al artículo 18° y siguientes del TUO de la LPAG.

La acción de fiscalización no presencial consiste en la obtención de información relevante de las actividades desarrolladas por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y se efectúa en ausencia del administrado o de su personal.

Artículo 33°.- EL ACTA DE FISCALIZACIÓN

Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatadas objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada;
2. Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia;
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores;
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin;
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización;
6. Manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores;
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes, si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez; y
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.
9. Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la función fiscalizadora.

Artículo 34.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La actuación de fiscalización podrá concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.

4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

Asimismo, mediante el Acta de Fiscalización se podrán realizar actividades de control solo con la finalidad orientativa a fin de que el administrado pueda adecuar su conducta conforme a la normatividad vigente.

Artículo 35°. - FACULTADES DE LOS FISCALIZADORES

El Fiscalizador Municipal goza de las siguientes facultades:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expediente, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad, salvo cuando pueda afectar la intimidad personal del administrado o aquellas materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
2. Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, personal a cargo, y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación al administrado, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización y control municipal, respetándose el derecho fundamental de la inviolabilidad de domicilio.
4. Tomar copia de archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros similares; así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio y/o video con conocimiento previo del administrado, empleados o personal a cargo del mismo, medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Citar o hacer comparecer al administrado para el esclarecimiento de las investigaciones, de ser necesario en la sede de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización y Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental.
6. Requerir al órgano de línea competente de la Municipalidad de San Sebastián la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización.
7. Usar aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) u otros medios tecnológicos afines, que le permita complementar el desarrollo de sus labores de fiscalización y control municipal, de acuerdo a la normativa nacional y municipal vigente.
8. Otras facultades que le sean asignada por ordenanzas o leyes especiales.

Artículo 36°. - DEBERES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL

La municipalidad ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrado adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

El fiscalizador municipal tiene como deberes dentro de la actividad de fiscalización.

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, evaluar la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
2. Identificarse ante los administrados, presentando la credencial otorgada por la Municipalidad.
3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones al administrado que lo solicite.

4. Entregar la copia del Acta de fiscalización al administrado al finalizar la diligencia consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
5. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto, así como de reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.

Artículo 37°. - DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son derechos de los administrados sujetos a Fiscalización:

1. Ser informado del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en el Acta de fiscalización,
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si lo considera necesario.

Artículo 38°. - DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son deberes de los administrados sujetos a fiscalización:

1. Brindar todas las facilidades para ejecutar actuaciones de fiscalización previstas en el Artículo 35° de la Ordenanza.
2. Permitir el acceso de los inspectores municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el Acta de Fiscalización.

Artículo 39°. - ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Se atenúa la responsabilidad por infracciones, cuando iniciado el procedimiento administrativo sancionador, el administrado acepta y reconoce la comisión de una infracción de forma expresa y por escrito.

Para acogerse al beneficio referido constituye requisito formal que el sancionado demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones legales y administrativas, exhibiendo la autorización o licencia municipal; o, el documento que acredite haber repuesto las cosas al estado anterior la comisión de la infracción; debido a que el pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias que su conducta ocasionó.

En razón de ello, se dará por concluido el procedimiento, para lo cual la Autoridad Sancionadora emitirá la respectiva resolución ordenando el cobro de la multa. Debiendo otorgarse el descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la multa. Cabe precisar dicho reconocimiento supone la renuncia o desistimiento a la interposición de los recursos administrativos previstos en el Artículo 207° del TUO de la LPAG.

Artículo 40°. - EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Se exime la responsabilidad por infracciones, cuando se acredite alguno de los supuestos:

1. El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
2. Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.

3. La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
4. La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
5. El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.

La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, se aplicará conforme lo refiere el Artículo 236-A del TUO de la LPAG.

Artículo 41°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de nueve (9) meses contados desde la fecha en que se realizó la notificación de la imputación de cargos de infracción y del acta de fiscalización. Sin embargo, este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (3) meses, siempre que la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación. Le son aplicables al procedimiento sancionador lo dispuesto por el Artículo 237-A del TUO de la LPAG.

La declaración de nulidad retro trayendo el procedimiento hasta alguna etapa del procedimiento sancionador, suspende el plazo para declarar la caducidad.

Artículo 42°.- EL ÓRGANO INSTRUCTOR

Es la autoridad que conduce la Fase Instructora del Procedimiento Sancionador Municipal, estará a cargo de la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización, la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental.

Artículo 43°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial de las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal. Es promovido de oficio por la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización, la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental o como consecuencia de mandato superior, petición motivada de otros órganos, entidades o a través de la denuncia. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización, la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial y/o la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, formula la respectiva notificación del Inicio de Procedimiento Sancionador al posible sancionado y deberá contener:

1. Los hechos que se le imputen a título de cargo;
2. La calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir;
3. La expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer;
4. La autoridad competente para imponer la sanción; y
5. La norma que atribuye tal competencia.

No cabe interponer recurso de contradicción alguno respecto al inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 44°.- DESCARGO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente en que tome conocimiento del contenido de la notificación de Inicio de Procedimiento Sancionador, para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

1. En caso de no realizarse el descargo y transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir el Informe Final de Instrucción. Lo indicado, no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la comisión de la infracción. En este supuesto, se debe verificar, antes de resolver, si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta, de verificarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado, con informe del órgano instructor correspondiente y poniendo en conocimiento del administrado, mediante Esquela de Atención.

2. En caso que se haya producido el descargo, la autoridad instructora procederá a evaluar y absolver en el Informe Final de Instrucción.

Artículo 45°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un Informe Final de Instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda, el cual remitirá al órgano sancionador. Recibido el Informe Final de Instrucción, el órgano sancionador puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El Informe Final de Instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles.

SECCIÓN SEGUNDA:

ETAPA SANCIONADORA

Artículo 46°.- EL ÓRGANO SANCIONADOR

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, es la autoridad que conduce la Fase sancionadora del Procedimiento Sancionador Municipal.

Artículo 47°.- FASE SANCIONADORA

Es la segunda fase del procedimiento sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa, y de ser el caso sus correspondientes medidas.

Artículo 48°.- INICIO DE LA FASE SANCIONADORA

Esta fase se inicia con la evaluación y análisis del Informe Final de Instrucción. En esta fase, el Órgano Sancionador podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa.

Artículo 49°.- FUNCIONES DE LA FASE SANCIONADORA

La Autoridad Sancionadora tiene las siguientes funciones:

1. Recibir el informe final de instrucción

2. Evaluar las actuaciones realizadas en la fase instructora
3. Disponer actuaciones complementarias siempre que la considere indispensable
4. Evaluar las pruebas presentadas por el administrado dentro del procedimiento administrativo sancionador.
5. Requerir, cuando corresponde, al Órgano de línea competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.
6. Determinar la gravedad y proporcionalidad de la sanción.
7. Emitir la resolución de sanción y/o la decisión de archivar los actuados del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 50°.- EMISIÓN DE RESOLUCIÓN

Concluida la fase instructora el órgano sancionador emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento, la cual será notificada al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso. El plazo para emitir la resolución administrativa de sanción no podrá exceder los nueve (09) meses de notificado el Inicio de Procedimiento Sancionador.

Artículo 51°.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y se dispone las medidas complementarias que correspondan. La Resolución Administrativa de Sanción deberá contener los siguientes requisitos:

1. Número de Resolución y fecha de Emisión;
2. Nombre, denominación o razón social del infractor (es);
3. Domicilio del infractor (es); El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según se trate de una persona natural o persona jurídica;
4. Actividad económica, en caso de establecimientos comerciales;
5. Código y descripción de la infracción;
6. Disposiciones normativas que la sustentan;
7. Documentos sustentatorios;
8. Motivación del acto administrativo;
9. Monto de la multa;
10. Medidas complementarias que correspondan, de ser el caso; y
11. Nombre, cargo y firma del funcionario competente;

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen al infractor del pago de la multa administrativa.

Artículo 52°.- NOTIFICACIÓN

La notificación de Inicio de Procedimiento Sancionador, Informe Final de Instrucción y la Resolución Administrativa de Sanción y otros documentos, se realizan de acuerdo al régimen de notificación regulado por el TUO de la LPAG. La Resolución Administrativa de Sanción se notificará en el lugar que se viene cometiendo la infracción, de no ser posible se realizará en el domicilio o en el que señale el administrado. La Resolución Administrativa de Sanción se notifica según el numeral 21.3 del Artículo 21° del TUO de la LPAG.

CAPÍTULO IV

IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN

Artículo 53.- ACTOS IMPUGNABLES

Contra la Resolución Administrativa de Sanción procede la interposición de los recursos de:

1. Reconsideración
2. Apelación

Contra el Acta de Fiscalización, el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, el Informe Final de Instrucción, Resolución de imposición de medida correctiva y otros que no impliquen la imposición de sanción no procede recurso impugnativo alguno.

Artículo 54°. - RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Para la procedencia del recurso, se interpondrá ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos el Artículo 208° del TUO del LPAG.

Artículo 55°. - RECURSO DE APELACIÓN

Procede la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción o contra la resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración, siendo competente para resolver lo impugnación la Gerencia Municipal. El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 209° de la LPAG. Además de lo señalado, el recurso deberá sustentarse en la diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Artículo 56°. - IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

De no haber sido impugnada la resolución de sanción administrativa, esta será remitida a las áreas correspondientes, con el objetivo de que se ejecuten las obligaciones impuestas.

CAPÍTULO V

EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 57°. - EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas se extinguen:

1. En el caso de la multa:
 - Por el pago
 - Por muerte del infractor
 - Por prescripción
 - Por compensación
 - Por condonación
2. En el caso de las medidas complementarias:
 - Por cumplimiento voluntario
 - Por su ejecución coactiva

Las medidas complementarias, será exigidas a los herederos, o sucesores procesales.

No opera la prescripción en caso de infracciones realizadas en áreas del Estado y/o comunales.

Artículo 58°. - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará:

- Desde el día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes;
- Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas; o
- Desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. No opera la prescripción en caso de infracciones realizadas en áreas del Estado y/o áreas comunales.

Artículo 59°. - SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233°, Inciso 2 del TUO de la LPAG. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.



CAPÍTULO VI

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 60°. - EXIGIBILIDAD, RECAUDACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PAGO DE LA MULTA

60.1. Emitida la Resolución Administrativa de Sanción por parte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización una vez que el acto administrativo haya adquirido el carácter de firme o causado estado, el expediente será derivado a la Oficina de Ejecución Coactiva para el inicio de las acciones de coerción pertinentes.

60.2. La Oficina de Ejecución Coactiva, en el estricto ejercicio de sus facultades legales, procederá con la exigibilidad y el cobro forzoso de la obligación pecuniaria impuesta al infractor, conforme a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

60.3. La efectivización y cancelación del importe total de la multa administrativa deberá realizarse, de manera exclusiva, a través de las cajas recaudadoras oficialmente habilitadas por la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, generándose el comprobante de pago correspondiente que acredite la extinción de la deuda.

60.4.- El cobro de multas en ejecución coactiva, está sujeto a la ley de la materia (Ley N° 26979 de Ejecución Coactiva)

Artículo 61°. - DEL PROCEDIMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS MULTAS Y SU DEVOLUCIÓN DEL PAGO INDEBIDO O EN EXCESO

La Municipalidad Distrital de San Sebastián, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental y la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización, podrá conceder fraccionamiento para el pago de la deuda administrativa derivada de las multas administrativas impuestas al deudor administrativo que lo solicite, siempre que el infractor cumpla con los siguientes requisitos:

- Reconocimiento por escrito de la infracción.
- Subsanción de la infracción y/o restitución de los hechos al estado anterior.
- Desistimiento de los recursos presentados.
- Pago del 30% de la multa como mínimo.

En caso de incumplimiento del fraccionamiento, se remitirá a la Oficina de Ejecución Coactiva trascurrido un mes de atraso, para que proceda a la ejecución forzosa.

Asimismo, podrá disponer la devolución de los pagos indebidos o en exceso de dichas multas.

CAPITULO VII

EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 62°. - EJECUCIÓN DE SANCIONES

La Resolución Administrativa de Sanción tiene carácter ejecutorio, salvo disposición expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

Artículo 63°. - ÓRGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES

El órgano competente para la ejecución de la sanción de multa y medida complementaria será el que emitió la Resolución Administrativa de Sanción y coercitivamente la Oficina Ejecución Coactiva. En el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, las resoluciones se ejecutan a través del Ejecutor Coactivo, quien liquidará las costas y gastos administrativos que deriven del mismo y se remitirán a la Unidad de Tesorería para la efectivización del pago.

Artículo 64°. - COBRO DE LA MULTA

El cobro de la multa corresponde a la Unidad de Tesorería como órgano encargado de la recaudación.

Artículo 65°. - PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE MULTAS IMPUESTAS

La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
2. Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

El cómputo del plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el Artículo 233-A del TUO de la LPAG, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ARTICULO PRIMERO.- En caso se proceda con la medida correctiva de retención de productos y/o mobiliario, estos podrán ser trasladados al depósito municipal en donde permanecerán por un plazo máximo de hasta diez días hábiles, en caso de productos perecibles y treinta días hábiles en caso de bienes no perecibles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, caso contrario se procederá a su destrucción. En caso de solicitar la devolución de los bienes será previo pago de la multa respectiva de la infracción y el pago previsto por derecho de almacenaje, según el Anexo N° 02 Cuadro por depósito y almacenaje.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión. No obstante, son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones de la presente Ordenanza que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la administración, así como su Título Preliminar.

SEGUNDA.- Para efectos del procedimiento sancionador, así como su ejecución, habilítese los días y horas fuera del horario de atención al público de esta Municipalidad, inclusive días feriados.

TERCERA.- Las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, especialmente aquellas que tengan por objeto determinar la forma de ejecución de las medidas complementarias.

CUARTA.- Como parte de presente Ordenanza Municipal aprobar lo siguiente;

Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de San Sebastián.

1. CONTROL URBANO
2. FISCALIZACIÓN COMERCIAL
3. FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
4. POLICÍA MUNICIPAL

- Anexo N° 01 - Cuadro de Tasas por Deposito de Almacenaje.
- Anexo N° 02 – Formato de Acta de Fiscalización.
- Anexo N° 03 – Formato de Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Anexo N° 04 – Formato de Acta de Decomiso/Retención/Inmovilización/Retiro.
- Anexo N° 05 – Formato de Acta de Ejecución Inmediata de Medida Correctiva.
- Anexo N° 06 – Formato de Acta de Verificación de Incumplimiento de la Medida Correctiva.
- Anexo N° 07 – Formato de Acta de Eliminación.

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE MULTAS APLICABLES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN

(1) CONTROL URBANO						
	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT/VALOR DE OBRA	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL
(1.1) ÁREAS DE USO PÚBLICO						
1.1.01	Por instalar rejas en la vía pública	Muy Grave	1 UIT	NO	Retiro	LEY N°31198
1.1.02	Por cercar y apropiarse áreas verdes, áreas de protección, áreas de aporte al Estado por habilitación urbana (por cada m² invadido)	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización y/o demolición	LEY N°31199
1.1.03	Por cercar y apropiarse de áreas públicas (por cada m² invadido)	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización y/o demolición	LEY N°31199
1.1.04	Por provocar daños en vía pública (por cada m2 dañado)	Grave	80% de la UIT	SI	Reparación por cuenta del infractor	3.2, ARTÍCULO 79, LEY N° 27972
1.1.05	Por efectuar trabajos sin autorización municipal en la vía pública que destruyan veredas, bermas, pistas o sardineles y otros (por cada m2 dañado)	Grave	80% de la UIT	SI	Reparación por cuenta del infractor	3.2, ARTÍCULO 79, LEY N° 27972
1.1.06	Por apertura de zanjas en la vía pública sin contar con la autorización municipal.	Grave	80% de la UIT	SI	Reparación por cuenta del infractor	3.2, ARTÍCULO 79, LEY N° 27972
1.1.07	Por construir rompe muelles, gibas u otros obstáculos en las pistas sin autorización municipal.	Grave	80% de la UIT	SI	Retiro/Demolición	3.2, ARTÍCULO 79, LEY N° 27972
1.1.08	Por cerrar vías públicas o colocar tranqueras sin autorización que obstruyan la vía pública.	Grave	80% de la UIT	SI	Retiro/Demolición	3.2, ARTÍCULO 79, LEY N° 27972
1.1.09	Por ocupar vías públicas con materiales de construcción, escombros y otros sin autorización o por lapsos de tiempo mayor al autorizado.	Grave	80% de la UIT	SI	Retiro Y Decomiso	3.2, ARTÍCULO 79, LEY N° 27972

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RSA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

(1) CONTROL URBANO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT/VALOR DE OBRA	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL
1.1.10	Por ocupar vías públicas con mixer y remezclas de concreto sin autorización municipal	Leve	40% de la UIT	SI	Retiro	3.2, ARTÍCULO 79, LEY N° 27972
1.1.11	Por reparaciones defectuosas de pistas, veredas y sardinel que han sido rotos con/sin autorización municipal, sin perjuicio de que el infractor vuelva a reparar la obra (por cada m2 cuadrado) previo informe de las áreas competentes.	Grave	80% de la UIT	SI	Reparación por cuenta del infractor	3.2, ARTÍCULO 79, LEY N° 27972
1.1.12	Por instalación de postes, infraestructura eléctrica y andas sin contar con la autorización respectiva.	Grave	80% de la UIT	NO	Retiro	3.6.5 DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY N° 27972
1.1.13	Por no colocar señales preventivas de seguridad en obras que se efectúen en la vía pública.	Grave	80% de la UIT	NO	Paralización	ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 30477D.S. N° 026-2008-VIVIENDA
1.1.14	Por el tendido de cables aéreos sin autorización (por cada metro lineal)	Grave	80% de la UIT	NO	Retiro inmediato por cuenta del infractor	REGLAMENTO DE LA LEY N° 31595ARTÍCULO 10 y ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 304773.6.5 DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY N° 27972
1.1.15	Por contravenir el D.S. 003-2015-MTC y su modificatoria D.S. 004-2019-MTC. Por no realizar el desmontaje o retiro de la infraestructura de telecomunicaciones, en caso no se encuentre operativo.	Grave	90% UIT	NO	Notificación / Retiro	ARTÍCULO 34 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29022

(1.2) LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

1.2.01	Por construir fuera de los parámetros urbanísticos	Muy Grave	5 UIT	NO	Paralización o Demolición	ARTÍCULO 3 NORMA G.010 ARTÍCULO 19 DE LA NORMA G.030
1.2.02	Por construir sin Licencia de Edificación dentro del centro histórico (Clasificación de las Áreas de estructuración Urbana- Área de Centro Histórico (AE-II) del PDU vigente)	Muy Grave	10% valor de la obra	NO	Paralización y/o Demolición	ARTÍCULO 8 TUO Ley 29090
1.2.03	Por efectuar construcciones en área de retiro sin licencia (por cada m2 invadido)	Muy Grave	1 UIT	NO	Demolición	ARTÍCULO 88 LEY N° 27972
1.2.04	Por demoler sin licencia o autorización municipal	Grave	80% de la UIT	NO	Paralización	ARTÍCULO 8 TUO LEY N° 29090
1.2.05	Por construir con voladizos o volados que exceden el límite permisible de lo autorizado u obstaculizar el tránsito peatonal	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización y/o Demolición	ARTÍCULO 14 NORMA A.010
1.2.06	Por construir con modificaciones al proyecto aprobado	Muy Grave	10% valor de la obra	NO	Paralización y/o Demolición	DS 11 Y 6-2017-VIVIENDA
1.2.07	Por incumplimiento a la disposición de la PARALIZACIÓN	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización	RASA
1.2.08	Por modificar la habilitación urbana aprobada sin contar con la resolución de autorización correspondiente	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización	LEY N° 29090
1.2.09	Por realizar construcciones en áreas que no cuentan con habilitación urbana	Muy Grave	10% valor de la obra	NO	Paralización y/o Demolición	LEY N° 29090
1.2.10	Por contravenir y/o desacatar las normas sobre habilitaciones urbanas	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización	LEY N° 29090
1.2.11	Por no contar con póliza CAR a todo riesgo vigente el proceso de ejecución de obra.	Grave	50% de la UIT	NO	Paralización	ARTÍCULO 63.13, 64, 65 Y 75 del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

(1) CONTROL URBANO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT/VALOR DE OBRA	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL
1.2.12	Por no contar con el ANEXO H debidamente suscrito	Grave	50% de la UIT	NO	Paralización	ARTÍCULO 63.13, 64, 65 Y 75 del D.S. N°029-2019-VIVIENDA
1.2.13	Por no contar con el certificado de aeronáutica, de acuerdo a lo solicitado por el PDU vigente.	Grave	90% de la UIT	NO	Paralización	PDU
1.2.14	Por realizar construcciones antirreglamentarias, contraviniendo el RNE y normas vigentes.	Muy Grave	1 UIT	NO	Demolición	D.S. N° 011-2006-VIVIENDA
1.2.15	Por no contar con autorización de obra menor contemplado en el TUPA.	Leve	40% de la UIT	NO	Paralización	LEY N°29090
(1.3) ÁREAS NO URBANIZADAS						
1.3.1	Por vulnerar la OM N° 002-CM-2017-MDSS-SG (por construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles)	Muy Grave	20 UIT	NO	Demolición, Reparación y/o Retiro	OM N° 002-CM-2017-MDSS-SG
1.3.2	Por vulnerar la OM N° 008 -2023-CM -MDSS (Por lotizar, edificar viviendas, ejecutar trabajos de excavación, corte de taludes, movimientos de tierra, nivelación, relleno y otros similares dentro del sector de Ticapata)	Muy Grave	20 UIT	NO	Demolición, Reparación y/o Retiro	OM N° 008 -2023-CM -MDSS
1.3.3	Por ocupación y ejecución de obras que evidencien atentado contra los sitios arqueológicos dentro del borde urbano según PDU vigente.	Muy Grave	20 UIT	NO	Paralización y/o Demolición	Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA ARTÍCULO 29 DE LA NORMA A.140
(1.4) OTROS						
1.4.01	Por provocar daños que afecta a otros predios a causa de la ejecución de la obra, verificado por el área competente.	Grave	80% de la UIT	SI	Reparación por cuenta del infractor	
1.4.02	Por apertura vanos y/o conductos de ventilación e invasión de privacidad de terceros	Muy Grave	1 UIT	SI	Cierre y reparación por cuenta del infractor	ART 87 PDU
1.4.03	Por evacuación de aguas pluviales a la vía pública.	Grave	80% de la UIT	SI	Cierre y reparación por cuenta del infractor	NORMA TÉCNICA CE.040
1.4.04	Por desviar desfogue de aguas pluviales hacia la propiedad de terceros	Grave	80% de la UIT	SI	Retiro y reparación por cuenta del infractor	ART 14, NORMA A.010
1.4.05	Por no contar con muro perimétrico hacia los lados colindantes.	Muy Grave	1 UIT	SI	Construir Muro/ Reparación	ARTÍCULO 11 NORMA A.010
1.4.06	Por impedir y/o obstaculizar las inspecciones técnicas, supervisiones y verificaciones	Grave	80% de la UIT	SI	Notificación/Sujeto a Denuncia	ARTÍCULO 49 DE LA NORMA G.032 ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 30477
1.4.07	Por no exhibir licencia de edificación en obra	Grave	80% de la UIT	NO	Notificación	Artículo 9 D.S. N°002-2017-VIVIENDA
1.4.08	Por no reponer tapas de medidor de agua y desagüe	Grave	80% de la UIT	SI	Reposición	3.2, ARTÍCULO 79, LEY N° 27972
1.4.09	Por ejecutar obras de construcción sin instalación de elementos de protección (cobertores, mallas, pantalla de cercos perimétrico) a los predios colindantes o áreas públicas.	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización	NORMA G.050
1.4.10	Por toda acción u omisión que contravenga las normas sobre accesibilidad para personas con discapacidad, informadas y/o denunciadas por CONADIS	Muy Grave	1 UIT	NO	Restitución y/o Adecuación	ARTÍCULO 49 DE LA NORMA G.030 ARTÍCULO 16 #16.4 LEY N°29973

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

(1) CONTROL URBANO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT/VALOR DE OBRA	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL
1.4.11	Por agresión verbal y/o física a los Fiscalizadores o a cualquier Autoridad Municipal en ejercicio de sus funciones.	Grave	50% de la UIT	NO	Denuncia	
1.4.12	Por continuidad en la infracción, que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria.	Muy Grave	DOBLE MULTA DE LA INFRACCIÓN	NO	Clausura inmediata y/o paralización definitiva de actividades	
1.4.13	Por presentar a la autoridad Municipal declaración, información o documentos falsos y/o adulterados.	Muy Grave	1 UIT	NO	Denuncia penal	
1.4.14	Por negarse a brindar las facilidades de acceso a la información a la autoridad municipal para realizar labores de supervisión y/o fiscalización.	Grave	50% de la UIT	NO	Trabajo comunitario	

(2) FISCALIZACIÓN COMERCIAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT/VALOR DE OBRA	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
ESTABLECIMIENTO Y LICENCIAS					
(2.1) LICENCIAS Y OTROS					
2.1.1	Por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena.	Muy Grave	1 UIT	NO	Clausura inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva
2.1.2	Por no tener y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones – ITSE.	Muy Grave	1 UIT	NO	Clausura inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva
2.1.3	Por conducir un establecimiento con nombre o razón social distinta a lo descrito en la licencia de Funcionamiento, para casos de cambio de nombre o razón social no regularizados ante la autoridad municipal.	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura inmediata/ Clausura Temporal/ Hasta Regularización
2.1.4	Por adulterar o falsificar el texto de la licencia de funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras), así como modificar con datos falsos la resolución y/o formato de la autorización municipal	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata / Clausura Temporal / Decomiso de Licencia
2.1.5	Por utilizar una autorización municipal para la comercialización de negocios distintos o iguales al rubro del administrador que solicitó la autorización municipal dentro de un mismo local (concesionarios)	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Inmediata / Clausura Temporal / Clausura definitiva y/o / Revocatoria de licencia
2.1.6	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el certificado de licencia de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad de edificaciones.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Inmediata / Clausura Temporal / Clausura definitiva y/o / Revocatoria de licencia
2.1.7	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento emitida por la Municipalidad	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata / Clausura Temporal / Clausura definitiva y/o / Revocatoria de licencia
2.1.8	Por atender o prestar servicios al público en un establecimiento, cuando se encuentren en reparación o mantenimiento	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata / Clausura Temporal / Hasta Subsanación
2.1.9	Por funcionar los establecimientos comerciales en lugares que no cuenten con compatibilidad de zonificación, verificada por el área competente de acuerdo al plan de desarrollo urbano Cusco	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/Clausura Temporal/Clausura Definitiva/Decomiso y/o Retención de bienes
2.1.10	Por ejercer la actividad económica con autorizaciones fraudulentas y/o adulteradas.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Retención de Licencia

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

2.1.11	Por retirar los afiches de clausura del establecimiento y/o comercio, haciendo caso omiso a la medida complementaria	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
2.1.12	Por desarrollar actividad productiva, comercial y/o servicios fuera del establecimiento sin autorización con fines comerciales.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de Bienes
2.1.13	Reinicio de actividades en local clausurado, sin autorización respectiva y/o plazo señalado en el cuadro único de infracciones y sanciones.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
2.1.14	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local consignada en la autorización municipal de funcionamiento o aforo autorizado.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura temporal (hasta subsanación)
2.1.15	Por agresión verbal y/o física a los Fiscalizadores o a cualquier Autoridad Municipal en ejercicio de sus funciones.	Grave	50% de la UIT	NO	Denuncia
2.1.16	Por negarse, resistirse e impedir la fiscalización municipal del establecimiento comercial	Grave	50% de la UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva
2.1.17	Por continuidad en la infracción, que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria.	Muy Grave	DOBLE MULTA DE LA INFRACCIÓN	NO	Clausura inmediata y/o paralización definitiva de actividades
2.1.18	Por presentar a la autoridad Municipal declaración, información o documentos falsos y/o adulterados.	Muy Grave	1 UIT	NO	Denuncia penal
2.1.19	Por negarse a brindar las facilidades de acceso a la información a la autoridad municipal para realizar labores de supervisión y/o fiscalización.	Grave	50% de la UIT	NO	Trabajo comunitario
(2.2) DISCOTECAS, CENTROS DE ENTRETENIMIENTO Y SIMILARES					
2.2.1	Permitir al propietario del predio y/o el conductor del establecimiento comercial, el funcionamiento sin licencia de establecimiento cuyo giro sea: Discoteca, bar, cantina, night club, cabaret, salón de baile pub, video pub, peña, karaoke, salones de juego o establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
2.2.2	Permitir el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, en los establecimientos cuyo giro sea: Discoteca, bar, cantina, night club, cabaret, salón de baile, pub, peña, karaoke, salones de juego o establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
2.2.3	Instalar o poner en funcionamiento establecimientos comerciales a menos de 100 metros lineales y/o radiales de una institución educativa, hospitales, iglesias: Discoteca, bar, cantina, night club, cabaret, salón de baile, pub, peña, karaoke, salones de juego o establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
2.2.4	No exhibir en lugar visible cartel con la inscripción de: "Prohibido el ingreso de menores de 18 años", en los establecimientos cuyo giro sea: Discoteca, bar, cantina, night club, cabaret, salón de baile, pub, peña, karaoke, salones de juego o establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
2.2.5	Incumplir con el horario según el horario establecido en la licencia de funcionamiento.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva
2.2.6	Cuando se compruebe la tenencia y/o expendio de drogas en establecimientos comerciales cuyo giro sea: Discoteca, bar, cantina, night club, cabaret, salón de baile, pub, peña, karaoke, salones de juego o establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
2.2.7	Por realizar espectáculos que transgredan la moral, el pudor y las buenas costumbres, que resulten violentos al público, o exhiban escenas sexuales.	Muy Grave	1 UIT		Clausura Definitiva
2.2.8	Perturbar la tranquilidad de los vecinos.	Muy Grave	1 UIT		Clausura Temporal
(2.3) ESPECTACULO PÚBLICO NO DEPORTIVO					

REGlamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

2.3.1	Por realizar espectáculos públicos eventuales y permanentes no deportivos sin autorización municipal.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Cierre y/o Suspensión de Evento
2.3.2	Por sobrepasar la cantidad de asistentes determinado por Defensa Civil	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Cierre y/o Suspensión de Evento
2.3.3	Por realizar espectáculos públicos en establecimientos que no cumplan con los parámetros de la autorización del evento.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Cierre y/o Suspensión de Evento
(2.4) HIGIENE Y SANEAMIENTO EN HOTELES, HOSPEDAJES Y AFINES					
2.4.1	Por permitir que, en los establecimientos de hospedajes, bares, salones, pub, discotecas y/o otros locales similares se ejerza la prostitución y/o se realice actos que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
2.4.2	Por alquilar habitaciones sin contar con el libro de registro de ingreso de huéspedes.	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ subsanación
2.4.3	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes y/o permitir el ingreso a menores de edad.	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ subsanación
2.4.4	Por no exhibir el cuadro tarifario de precios para el alquiler de habitaciones.	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ subsanación
2.4.5	Por usar sábanas, colchones u otros, deteriorados o antihigiénicos en establecimientos de hospedajes o similares.	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes
2.4.6	Por no mantener los servicios higiénicos limpios y en buen funcionamiento, en hoteles, hospedajes y afines.	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ subsanación
2.4.7	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	Muy Grave	1 UIT	SI	
2.4.8	Por permitir el ingreso a locales de hospedaje y/o similares a menores de edad sin compañía de sus padres o responsables.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Definitiva
2.4.9	Por dar facilidades los titulares de predios y/o inquilinos para el ejercicio de la prostitución.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura temporal/Decomiso y Tapiado
(2.5) SALON DE BELLEZA					
2.5.1	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	Muy Grave	2 UIT	SI	Retención
2.5.2	Por carecer o presentar rótulos inadecuados o los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario.	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura temporal y retención
2.5.3	Por tener toallas, forros de cojines, almohadas y demás materiales no desechables en mal estado (nombre genérico).	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura definitiva
2.5.4	Por no usar materiales descartables (hojas de afeitar, navajas para prevención del VIH/SIDA).	Muy Grave	2 UIT	NO	Retención
2.5.5	No contar con la indumentaria adecuada para prestar el servicio.	Leve	10% de la UIT		
(2.6) SALAS CINEMATOGRAFICAS Y OTROS					
2.6.1	Por exhibir en las funciones cinematográficas no aptas para menores, sinopsis o escenas de otras películas de contenido para adultos.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Temporal
2.6.2	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido para adultos.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Temporal
2.6.3	Por exhibir en salas cinematográficas, teatros o similares presentaciones, funciones, sinopsis, trailers, películas y/o escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Temporal
2.6.4	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado). En caso de los cines por no exhibir a su vez las tarifas y horarios de las funciones.	Muy Grave	1 UIT	SI	Subsanación
(2.7) DE LAS CABINAS DE INTERNET					

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

2.7.1	Por brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas de internet que no reúnan las condiciones, espacios y/o garantías necesarias para los usuarios.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura temporal (hasta subsanación)
2.7.2	Por no colocar el cartel o el letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet.	Muy Grave	1 UIT	NO	Clausura temporal (60 días)
2.7.3	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario o administrador del establecimiento.	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ subsanación
2.7.4	Por permitir el ingreso de menores de edad a cabinas de internet, que carezcan de los mecanismos de seguridad (filtros y bloqueos) necesarios que impidan acceso y/o visualización de páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o abuso sexual.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Subsanación
2.7.5	Por producir, reproducir, transferir, recepcionar por medio electrónico, comercializar o difundir material pornográfico o de pedofilia dentro de las instalaciones de las cabinas de Internet, con participación directa e indirecta de sus propietarios, conductores o usuarios de cabinas de Internet.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Decomiso y/o Retención de bienes
2.7.6	Por no adecuar el espacio físico para el acceso y libre desplazamiento de personas con discapacidad en las cabinas públicas de internet; de acuerdo a la Ley N° 28530 Ley de Promoción de Acceso a Internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas de Internet.	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Subsanación
2.7.7	Por no contar con los avisos de prohibición de acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o abuso sexual para menores de edad.	Muy Grave	1 UIT	NO	Clausura Temporal (hasta su la subsanación)
(2.8) MENORES DE EDAD					
2.8.1	Permitir el trabajo a menores de 18 años en los establecimientos cuyo giro sea: Discoteca, bar, cantina, night club, cabaret, salón de baile, pub, peña, karaoke, salones de juego o establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, así como hoteles, saunas, salones de billar, casinos, salones de bingo, y otros similares donde su integridad se vea afectada.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes/ Tapiado
	Por expender o facilitar el uso de revistas o videos pornográficos a menores de edad.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Temporal o Clausura Definitiva (según corresponda)
2.8.3	Por permitir que, en viviendas, establecimientos de hospedajes, bares, saunas, pub, discotecas y otros locales comerciales se ejerza la prostitución de menores de edad.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Temporal o Clausura Definitiva (según corresponda)
PRODUCTOS E INSUMOS, ALIMENTOS Y OTROS					
(2.9) EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS					
2.9.1	Por expender o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Temporal o Clausura Definitiva (según corresponda)
	Tiendas de abarrotes, licorerías y minimarkets que venden bebidas alcohólicas o preparadas con alcohol, para su consumo en la calle o vía pública contraviniendo la ley de materia.	Muy Grave	2 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes
(2.10) PRODUCTOS PIROTÉCNICOS					
2.10.1	Por fabricar, almacenar y/o comercializar Artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas y/o comercializarlo directamente al público.	Muy Grave	2 UIT	NO	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Decomiso y/o Retención de bienes
(2.11) MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS					
2.12.1.	Manipular los alimentos sin la vestimenta adecuada, según las normas sanitarias vigentes.	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Inmediata/ Clausura Temporal/ Subsanación
(2.12) COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					

2.13.2.	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	Muy Grave	2 UIT	SI	Decomiso
2.13.4.	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	Muy Grave	1 UIT	NO	Acondicionamiento

(3) FISCALIZACIÓN AMBIENTAL						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT/VALOR DE OBRA	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL
CONTRA LA SALUD PÚBLICA						
(3.1) PROTECCIÓN DE CANES Y FELINOS						
3.1.1	Por falta del registro del can o felino en el registro municipal, no contar con collar, chip de identificación.	Leve	5 % de la UIT	NO	Registro del can o felino/entrega de cartilla de salud animal.	LEY Nº 27596. DECRETO SUPREMO Nº 006-2002-SA Ley de protección y bienestar animal LEY Nº 30407 Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS
3.1.2	Por no identificar, registrar al can potencialmente peligroso en el registro municipal y no contar con collar y chip de identificación.	Grave	50 % de la UIT	NO	Registro del can o felino/entrega de cartilla de salud animal.	LEY Nº 27596. DECRETO SUPREMO Nº 006-2002-SA Ley de protección y bienestar animal LEY Nº 30407 Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS
3.1.3	Por dejar enfermos o muerto a canes en vías o áreas de uso público.	Leve	15 % de la UIT	NO	Trabajo comunitario en limpieza de parques y jardines.	LEY Nº 27596. DECRETO SUPREMO Nº 006-2002-SA Ley de protección y bienestar animal LEY Nº 30407 Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS
3.1.4	Por dejar encerrados en las viviendas sin alimentación por largos periodos (días, semanas)	Leve	30 % de la UIT	NO	Trabajo comunitario.	LEY Nº 27596. DECRETO SUPREMO Nº 006-2002-SA Ley de protección y bienestar animal LEY Nº 30407 Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS
3.1.5	Por no recoger las deposiciones del can en la vías y áreas del uso público, parques recreacionales.	Leve	10 % de la UIT	NO	Trabajo comunitario	LEY Nº 27596. DECRETO SUPREMO Nº 006-2002-SA Ley de protección y bienestar animal LEY Nº 30407 Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS
3.1.6	Por no aceptar la esterilización ordenada para los canes potencialmente peligrosos por la autoridad municipal.	Muy Grave	1 UIT	NO	Denuncia judicial ante el ente competente	LEY Nº 27596. DECRETO SUPREMO Nº 006-2002-SA Ley de protección y bienestar animal LEY Nº 30407 Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS
3.1.7	Tener animales que perturban a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, alteraciones y parásitos)	Leve	30 % de la UIT	NO	Trabajo comunitario	LEY Nº 27596. DECRETO SUPREMO Nº 006-2002-SA Ley de protección y bienestar animal LEY Nº 30407

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

						Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS
3.1.8	Abandonar a los canes en espacios públicos, fuera del domicilio del propietario y dejar suelto al animal e lugares públicos, sin supervisión y sin estar provistos de correa o collar de sujeción, así como otras instituciones que lo permitan.	Leve	30 % de la UIT	NO	Trabajo comunitario	LEY N° 27596. DECRETO SUPREMO N° 006-2002-SA Ley de protección y bienestar animal LEY N° 30407 Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS
3.1.9	Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas o animales.	Muy Grave	1 UIT	NO	Eutanasia y el propietario 30 días de trabajo comunitario	LEY N° 27596. DECRETO SUPREMO N° 006-2002-SA Ley de protección y bienestar animal LEY N° 30407 Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS
3.1.10	Por criar o alimentar en la vía pública a cualquier animal.	Leve	30 % de la UIT	NO	Decomiso asistido/ Trabajo comunitario	LEY N° 27596. DECRETO SUPREMO N° 006-2002-SA. Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS.
3.1.11	Por incumplir los requisitos establecidos por Ley, para ser propietario o poseedor de un can potencialmente peligroso; considerándose como peligrosos los siguientes caninos: (American Pit Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, presa canaria).	Leve	5 % de la UIT	SI	Identificación obligatoria del can o felino, así como desparasitación y entrega de cartilla de salud animal.	Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS.
3.1.12	Por criar animales domésticos y/o silvestres que generen ruidos molestos perturbando la paz y la tranquilidad del vecindario.	Leve	5 % de la UIT	SI	Reubicación/ Trabajo comunitario	Ley General de Salud (Ley N° 26842) Ley de protección y bienestar animal LEY N° 30407 Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS.
	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida.	Leve	5 % de la UIT	SI	Retiro / Reubicación/ Decomiso asistido.	Ley General de Salud (Ley N° 26842) Ley de protección y bienestar animal LEY N° 30407 Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS.
3.1.14	Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, considerados como peligrosos los siguientes: American Pit Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bullmastiff, presa canaria.	Leve	5 % de la UIT	SI	Trabajo comunitario	Ley General de Salud (Ley N° 26842) Ley de protección y bienestar animal LEY N° 30407 Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS.
3.1.15	Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro, donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén en servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o instructores municipales, son considerados peligrosos (de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA-DM, American	Leve	5 % de la UIT	SI	Trabajo comunitario	Ley General de Salud (Ley N° 26842) Ley de protección y bienestar animal LEY N° 30407 Ordenanza Municipal N°35-2019-MDSS.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

3.7.1	Por criar, mantener o almacenar porcinos con fines comerciales o domésticos en zona urbana.	Grave	50% de la UIT	SI	Retiro / Reubicación/ Decomiso asistido.	Ley General de Salud (Ley N° 26842) DECRETO SUPREMO N° 002-2010-AG
	Por criar o mantener ovinos y/o caprinos con fines comerciales o de engorde en zona urbana.	Grave	50 % de la UIT	SI	Retiro / Reubicación/ Decomiso asistido.	Ley General de Salud (Ley N° 26842)
	Por instalar o mantener criaderos de aves de corral con fines comerciales o domésticos en zona urbana.	Leve	30 % de la UIT	SI	Retiro / Reubicación/ Decomiso asistido.	Ley General de Salud (Ley N° 26842)
	Por la crianza de otros animales de granja o mayor dimensión (vacunos, equinos, etc.) en zona urbana.	Grave	50% de la UIT	SI	Retiro / Reubicación/ Decomiso asistido.	Ley General de Salud (Ley N° 26842)
3.7.2	Instalación o crianza de abejas (apiarios) en zona urbana residencial.	Leve	10 % de la UIT	SI	Retiro / Reubicación/ Decomiso asistido.	Ley General de Salud (Ley N° 26842)
CONTRA EL MEDIO AMBIENTE						
(3.8) ÁREAS VERDES						
3.8.1	Por extraer o talar árboles y/o plantas en espacios públicos, áreas de protección ambiental, zonas de forestación, de conservación ecológica y/o quebradas, sin la debida autorización correspondiente.	Muy Grave	30 % de UIT (Por cada árbol)	NO	Reposición (10 árboles por cada árbol talado).	- Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente". - Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos.
3.8.2	Por realizar poda severa de árboles en espacios públicos sin autorización Municipal	Grave	25 % de UIT (Por cada árbol)	NO	Trabajo comunitario	- Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente" Artículo 113°. - Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, - Artículo 18.
3.8.3	Por realizar acciones que impliquen la alteración o afectación de árboles y/o plantas, tales como descortezar, dañar, pintar, fijar carteles, instalar paneles publicitarios, sistemas de iluminación u otras estructuras ajenas al tallo o ramas, en áreas como espacios públicos, zonas de protección ambiental, de conservación ecológica, áreas de forestación y/o quebradas.	Leve	20 % de la UIT	SI	Retiro/Trabajo comunitario	- Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente", Artículo 142 numeral 1 y 2 - Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, Artículo 11, Artículo 18
3.8.4	Por realizar pastoreo en áreas verdes	Leve	10 % de la UIT	NO	Trabajo comunitario	Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos Artículo 18.
3.8.5	Por realizar actividades comerciales en áreas verdes	Leve	10 % de la UIT	NO	Trabajo comunitario	Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos Artículo 18
3.8.6	Recreación activa y fogata	Leve	10 % de la UIT	NO	Retiro/restitución	- Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos Artículo 18. - Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente", - Artículo 142.
3.8.7	Estacionamiento de vehículos	Leve		SI		Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente", Artículo 142.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RAS) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

			20 % de la UIT		Retiro/restitución	- Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos - Artículo 18.
3.8.8	Obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento de las áreas verdes	Leve	10 % de la UIT	NO	Trabajo comunitario	- Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos - Artículo 18.
3.8.9	Obstaculizar la labor del personal encargado de limpieza pública	Leve	10 % de la UIT	NO	Trabajo comunitario	- Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos - Artículo 18.
3.8.10	Por la colocación de letreros, anuncios publicitarios y/o cualquier otro tipo de elementos que invadan u ocupen áreas verdes.	Leve	20 % de la UIT	NO	Retiro/Trabajo comunitario	- Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos - Artículo 18.
3.8.11	Por utilizar áreas verdes de uso público como letrina	Muy Grave	1 UIT	NO	Retiro/restitución	- Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos - Artículo 18.
3.8.12	Sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la municipalidad.	Grave	50 % de la UIT	SI	Retiro/Trabajo comunitario	LEY N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
3.8.13	Por instalar cercos en áreas verdes públicas con materiales inapropiados que atenten contra el ornato del distrito.	Leve	40 % de la UIT	NO	Retiro/Restitución de los hechos	- Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos - Artículo 18
3.8.14	Por efectuar cualquier obra (cercos, pavimentación, colocación de postes y/o excavaciones) en áreas verdes de uso público.	Muy Grave	1 UIT	NO	Retiro/Restitución de los hechos	- Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos - Artículo 18
	Por quemar o provocar incendios en zonas de protección ambiental, conservación ecológica, zonas de forestación, quebradas y/o en cualquier espacio público dentro de la jurisdicción.	Muy Grave	1 UIT	NO	Trabajo comunitario/ Denuncia ambiental	Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente", Artículo 142
3.8.16	Por dañar la cobertura vegetal del área verde y/o ocuparla indebidamente mediante la colocación de materiales como piedras, arena, tierra y/o mediante acciones de remoción de tierra, ocupación para sembríos, crianza de animales u otros fines que impidan su adecuado desarrollo y conservación.	Leve	40 % de la UIT	NO	Retiro de materiales/ Restitución de los hechos	Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, Artículo 18
3.8.17	Por variar, depositar o enterrar residuos sólidos, residuos líquidos y/o químicos en áreas verdes.	Grave	50 % de la UIT	NO	Retiro de materiales/restitución/denuncia ambiental	DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, Art. 44
	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida Autorización Municipal.	Leve	30 % de la UIT	NO	Retiro/Trabajo comunitario	Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, Artículo 18
(3.9) GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS						
3.9.1	Por realizar la recolección selectiva de los residuos sólidos en la jurisdicción, sin contar con el Fotocheck y equipos de protección personal.	Grave	50% de la UIT	NO	Trabajo comunitario	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos
3.9.2	Por no contar con la autorización o documento para el manejo integral de residuos sólidos.	Muy Grave	1 UIT	NO	Suspensión temporal	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

3.9.3	Por usar recipientes o contenedores inapropiados para el almacenamiento de residuos orgánicos.					
	a) Persona Natural	Grave	50% de la UIT	NO	Acondicionador contenedor adecuado para residuos orgánicos/ retiro.	DL 1501 que modifica el decreto legislativo Nro 1278, artículo 34.
	b) Persona Jurídica	Muy Grave	1 UIT	NO	Acondicionador contenedor adecuado para residuos orgánicos/ retiro.	DL 1501 que modifica el decreto legislativo Nro 1278, artículo 34.
3.9.4	Por almacenar y manipular los productos adulterados y con fecha de caducidad vencida; los cuales son considerados residuos sólidos y deben recibir el tratamiento y/o disposición final que establece la normatividad vigente, de acuerdo a sus características de peligrosidad.					
	a) Almacenamiento	Grave	50% de la UIT	NO	Decomiso del material/ cierre temporal	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos
	b) Distribución	Muy Grave	3 UIT	NO	Decomiso del material/ cierre temporal	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos
3.9.5	El responsable de organizar eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades no efectúa la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos, luego de haber culminado la actividad (pasadas las 6 horas).	Muy Grave	1 UIT	NO		DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos
	Por no aplicar el código de colores NTP 900.058-2019. GESTIÓN DE RESIDUOS para el Almacenamiento de Residuos Sólidos; en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado.					
3.9.6	a) Persona Natural	Grave	50 % de la UIT	NO		Implementación de contenedores adecuados y rotulado según norma
	b) Persona Jurídica	Muy Grave	1 UIT	NO		Implementación de contenedores adecuados y rotulado según norma
	Por segregar, almacenar y comercializar residuos sólidos en la vía pública.					
	a) Persona Natural	Grave	50 % de la UIT	NO	Retiro del material	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos, artículo 36.
	b) Persona Jurídica	Muy Grave	1 UIT	NO	Retiro del material	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos, artículo 36.
3.9.8	Arrojar y/o disponer los residuos sólidos en la jurisdicción del distrito fuera de la hora establecida de recojo de los camiones compactadores en zonas del centro histórico y aledaños a estos, vías principales y ríos.	Grave	50 % de la UIT	SI	Retiro	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos retiro

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

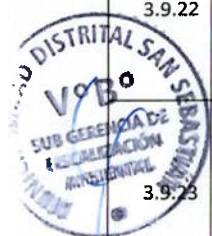
3.9.9	Arrojar y/o disponer los residuos sólidos en el distrito de San Sebastián fuera de la hora establecida de recojo de los camiones compactadores en zonas periféricas, áreas verdes, áreas de comercio ambulante y quebradas.	Grave	50 % de la UIT	NO	Retiro.	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos. Retiro.
3.9.10	Negocios y los establecimientos comerciales que no presenten sus residuos sólidos debidamente clasificados y estos sean arrojados en las vías públicas.	Grave	50 % de la UIT	NO	Retiro	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos
3.9.11	Verter aguas residuales y/o restos de aceites, grasas y derivados en ríos, sumideros, en vías públicas entre otros lugares públicos o áreas verdes de la jurisdicción.	Grave	50 % de la UIT	NO	Retiro/Trabajo comunitario	NTS, 142- MINSA
3.9.12	Arrojar y/o disponer restos de escombros y/o demoliciones industriales en vías públicas de la jurisdicción.	Muy Grave	1 UIT	NO	Retiro	Ley general del ambiente Nro. 28611, artículo 74, DL. 1278
3.9.13	Por combinar residuos sólidos incompatibles dentro de los contenedores rotulados.	Grave	50 % de la UIT	NO	Adecuar	DL 1501 que modifica el decreto legislativo Nro 1278, artículo 34, NTP 900.058-2019.
3.9.14	Por acopiar, almacenar de manera inadecuada residuos sólidos municipales, no municipales y/o alterando el paisaje urbano.					
3.9.14	a) Persona Natural	Grave	50 % de la UIT	NO	Retiro de los materiales	DL 1501 que modifica el decreto legislativo Nro 1278, artículo 36, NTP 900.058-2019.
3.9.14	b) Persona Jurídica	Muy Grave	1 UIT	NO	Retiro de los materiales	DL 1501 que modifica el decreto legislativo Nro 1278, artículo 36, NTP 900.058-2019.
3.9.15	La persona que origina desmonte, desechos de materiales de construcción y efectúa el abandono de estos en bienes de dominio público tales como: plazas, parques, vías, caminos, rivera de cuerpos de agua, cuencas, desmontes y faja marginal, que atenten contra la conservación y preservación de ecosistemas ambientales.	Muy Grave	3 UIT	NO	Retiro/ Restitución/ Denuncia ambiental	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos Retiro, Ley general del ambiente Nro. 28611.
3.9.16	La persona que autorice el arrojo de desmonte (material terroso, restos de materiales de construcción, residuos sólidos, material agregado de construcción) en áreas verdes, áreas forestales, quebradas que atenten contra la conservación y preservación de los ecosistemas ambientales dentro de la jurisdicción del distrito.	Muy Grave	3 UIT	NO	Retiro/ Restitución/ Denuncia ambiental	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos Retiro, Ley general del ambiente Nro. 28611.
3.9.17	El vehículo que transporta y arroja desmonte (material terroso, restos de materiales de construcción, residuos sólidos, material agregado de construcción) en áreas verdes, áreas forestales, quebradas que atenten contra la conservación y preservación de los ecosistemas ambientales dentro de la jurisdicción del distrito.	Muy Grave	3 UIT	NO	Retiro/ Restitución/ Denuncia ambiental.	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos Retiro, Ley general del ambiente Nro. 28611.
3.9.18	Por dejar residuos sólidos y materiales de construcción en áreas verdes.	Grave	50% de una UIT	SI	RETIRO	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos Retiro, Ley general del ambiente Nro. 28611.
3.9.19	Por comercializar residuos sólidos segregados y no segregados a personas naturales o jurídicas que no cuenten con la debida autorización.				Retiro/ Restitución/ Denuncia ambiental	
3.9.19	a) Persona Natural.	Grave	50% de una UIT	NO	Trabajo comunitario	DL. 1278 decreto legislativo que modifica a la ley de gestión integral de residuos sólidos

V°B°

GERENCIA DE
SEGURIDAD
CIUDADANA
FISCALIZACIÓN
NOTIFICACIÓN

3-9-20

3-9-21



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RSA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

3.10.1	Por carecer y/o tener inoperativa la campana extractora, ducto y/o chimeneas adecuadas en comercios y actividades económicas (panificadoras, pollerías, pizzerías, vulcanizadoras y otros similares), con una altura mínima de 3 m sobre el techo del establecimiento y/o conforme lo determine la norma técnica.	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización temporal/Clausura temporal	Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA NORMA EM.060
3.10.2	Utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible.	Muy Grave	2 UIT	NO	Retiro de material/denuncia ambiental	DECRETO SUPREMO N° 074-2001-PCM REGLAMENTO DE ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL DEL AIRE TITULO II De los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire Capítulo 1 Estándares Primarios de Calidad del Aire Artículo 4.- Estándares Primarios de Calidad del Aire
3.10.3	Por expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permisibles en viviendas o establecimientos destinados al comercio y otros similares sin contar con medidas de minimización, mitigación y/o control de los mismos.	Muy Grave	2 UIT	NO	Paralización temporal/denuncia ambiental	DECRETO SUPREMO N° 074-2001-PCM REGLAMENTO DE ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL DEL AIRE Artículo 6.- Instrumentos y Medidas Paralización temporal/denuncia ambiental DECRETO SUPREMO N° 074-2001-PCM
3.10.4	Por contaminar con material particulado que sobrepasen los Límites Máximos Permisibles (PM10, PM05, PM02.5)	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización temporal/denuncia ambiental	REGLAMENTO DE ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL DEL AIRE TITULO II De los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire Capítulo 1 Estándares Primarios de Calidad del Aire Artículo 4.- Estándares Primarios de Calidad del Aire
3.10.5	Por incinerar llantas, plásticos, residuos sólidos u otros materiales similares en áreas públicas o privadas	Muy Grave	2 UIT	NO	Retiro del material/restitución/denuncia ambiental	DECRETO SUPREMO N° 074-2001-PCM REGLAMENTO DE ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL DEL AIRE TITULO II De los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire Capítulo 1 Estándares Primarios de Calidad del Aire Artículo 4.- Estándares Primarios de Calidad del Aire.
3.10.6	Por expeler gases contaminantes con emisores de altura inadecuados (altura mínima chimenea sobre el techo de edificio de 3 metros).	Grave	50% de la UIT	NO	Paralización temporal	DECRETO SUPREMO N° 074-2001-PCM REGLAMENTO DE ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL DEL AIRE Artículo 6.- Instrumentos y Medidas Paralización temporal/denuncia ambiental

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

						Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA NORMA EM.060
(3.11) CONTAMINACIÓN DEL SUELO						
3.11.1	Por regar con aguas servidas zonas agrícolas dentro de la jurisdicción	Muy Grave	1 UIT	NO	Mitigación/ Denuncia ambiental	Ley de gestión y protección de los espacios públicos LEY Nº 31199 CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES
3.11.2	Por derrame de hidrocarburos (combustible, grasas, aceites) en el componente ambiental suelo.	Muy Grave	2 UIT	NO	Mitigación/ Denuncia ambiental	Ley General del Ambiente LEY Nº 28611 Artículo 142.- De la responsabilidad por daños ambientales
3.11.3	Derrames de sustancias tóxicas que alteren las propiedades físicoquímicas del suelo.	Muy Grave	1 UIT	NO	Mitigación/ Denuncia ambiental	Ley General del Ambiente LEY Nº 28611 Artículo 142.- De la responsabilidad por daños ambientales
3.11.4	Por contaminar del componente ambiental suelo, mediante el uso excesivo de agroquímicos.	Muy Grave	1 UIT	NO	Mitigación/ Denuncia ambiental	Ley General del Ambiente LEY Nº 28611 Artículo 142.- De la responsabilidad por daños ambientales
3.11.5	Por realizar movimientos de tierras y/o cortes de talud en zonas NO URBANIZABLES declaradas intangibles.	Muy Grave	10 UIT	NO	Demolición, reparación y/o retiro. Sanciones que se impondrán a los promotores y a invasores propiamente dichos y a los que resulten responsables.	REGLAMENTO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DE CUSCO 2013-2023 CAPÍTULO VI ÁREAS NO URBANIZABLES
(3.12) CONTAMINACIÓN DE AGUA						
3.12.1	Por verter aceites, grasas, desperdicios y otros a las conexiones y/o tuberías de agua y alcantarillado.	Muy Grave	1 UIT	NO	Trabajo comunitario	Ley de Recursos Hídricos LEY Nº 29338 Artículo 83.- Prohibición de vertimiento de algunas sustancias
3.12.2	Por derrame de hidrocarburos (combustible, grasas, aceites) en el componente ambiental agua.	Muy Grave	2 UIT	NO	Mitigación/ Denuncia ambiental	Ley de Recursos Hídricos LEY Nº 29338 Artículo 83.- Prohibición de vertimiento de algunas sustancias
3.12.3	Captar, transportar, distribuir o almacenar agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano.	Muy Grave	2 UIT	NO	Decomisos/ Denuncia ambiental	Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DECRETO SUPLENTO Nº 031-2010-SA TÍTULO V CONTROL Y SUPERVISIÓN DE CALIDAD.
3.12.4	Por verter sustancias tóxicas y/o desechos de residuos líquidos en cuerpos de agua (cuencas, microcuencas, manantes y acequias)	Muy Grave	1 UIT	NO	Mitigación/ Denuncia ambiental	Ley de Recursos Hídricos LEY Nº 29338 Artículo 83.- Prohibición de vertimiento de algunas sustancias.
3.12.5	Por verter aguas residuales de cualquier origen y que sobrepasen los Límites Máximos Permisibles	Muy Grave	1 UIT	NO	Mitigación/ Denuncia ambiental	Ley de Recursos Hídricos LEY Nº 29338 Artículo 79.- Vertimiento de agua residual
3.12.6	Por verter aguas grises en alcantarillado, áreas verdes y/o cuerpos de agua como cuencas, microcuencas y/o acequias.	Muy Grave	1 UIT	NO	Mitigación/ Anulación/ Denuncia ambiental	Ley de Recursos Hídricos LEY Nº 29338 Artículo 79.- Vertimiento de agua residual

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

3.12.7	Por tener infectado o en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanques elevados, cisternas o las redes internas de tuberías.	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Temporal	Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DECRETO SUPREMO Nº 031-2010-SA Capítulo III Del Consumidor Artículo 56". - Obligaciones y derechos del consumidor
3.12.8	Por presentar resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua.	Muy Grave	1 UIT	SI	Clausura Temporal hasta la regularización	Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DECRETO SUPREMO Nº 031-2010-SA TÍTULO IX REQUISITOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO
3.12.9	Por arrojar aguas servidas en la vía pública, atentando contra la salud pública dentro de la jurisdicción	Muy Grave	1 UIT	NO	Trabajo comunitario	LEY Nº 29338 Artículo 79.- Vertimiento de agua residual
(3.13) ALTERACIONES AMBIENTALES RELACIONADO AL RUIDO						
3.13.1	Por generar ruidos, proveniente de cualquier fuente, excediéndose los 50 decibeles para horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 40 decibeles en horario nocturno de (10:01 pm a 07:00 am) en zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de Zonas de Protección Especial.	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización de actividades/ Implementar neutralizadores de ruido	Ley General del Ambiente LEY Nº 28611. DECRETO SUPREMO Nº 085-2003-PCM.
3.13.2	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, excediéndose de los 60 decibeles para horario diurno (de 07:01 am a 10:00 pm) y de 50 decibeles en horario nocturno de (10:01 pm a 07:00 am) en zonas residenciales.					
	Horario diurno	Grave	70% de la UIT	NO	Paralización de actividades/ Implementar neutralizadores de ruido	Ley General del Ambiente LEY Nº 28611. DECRETO SUPREMO Nº 085-2003-PCM
	Horario nocturno	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización de actividades/ Implementar neutralizadores de ruido	Ley General del Ambiente LEY Nº 28611. DECRETO SUPREMO Nº 085-2003-PCM
3.13.3	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 70 decibeles en horario diurno (de 07:01 am a 10:00 pm) y 60 decibeles en horario nocturno de (10:01 pm a 07:00 am) en zonas comerciales.	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización de actividades/ Implementar neutralizadores de ruido	Ley General del Ambiente LEY Nº 28611. DECRETO SUPREMO Nº 085-2003-PCM.
3.13.4	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 80 decibeles en horario diurno (de 07:01 am a 10:00 pm) y de 70 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 07:00 am) en zonas industriales.	Muy Grave	1 UIT	NO	Paralización de actividades/ Implementar neutralizadores de ruido	Ley General del Ambiente LEY Nº 28611. DECRETO SUPREMO Nº 085-2003-PCM.
3.13.5	Por el uso de petardos, bombardas, cohetes o similares fuera de las festividades o sin permiso municipal, que afecten la tranquilidad pública.	Leve	10% de la UIT	NO	Trabajo comunitario	Ley General del Ambiente LEY Nº 28611.
	Por generar ruidos mediante el uso de altoparlantes, megáfonos, cornetes, triángulos, bocinas de triciclos o similares que superen los límites sonoros establecidos en la Ordenanza vigente sobre emisión e inmisión de ruidos.	Leve	30 % de la UIT	NO	Paralización de actividades/Tra bajo comunitario	Ley General del Ambiente LEY Nº 28611. DECRETO SUPREMO Nº 085-2003-PCM.
3.13.7	Por generar ruidos mediante el uso indebido o innecesario de claxon, bocinas y/o resonador de los vehículos mayores y/o menores.					

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

	a) Vehículos menores	Leve	15 % de la UIT	NO	Trabajo comunitario	Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido DECRETO SUPREMO Nº 085-2003-PCM Artículo 18.- De las Situaciones Especiales
	b) Vehículos mayores / pesados	Leve	20 % de la UIT	NO	Trabajo comunitario	Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido DECRETO SUPREMO Nº 085-2003-PCM Artículo 18.- De las Situaciones Especiales
3.13.8	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida las salidas de ruido.	Muy Grave	1 UIT	NO	Implementar neutralizadores de ruido /Paralización de actividades	Resolución Ministerial N.º 191-2021-VIVIENDA. Ley General del Ambiente LEY Nº 28611.
3.13.9	Por instalar o utilizar reproductores de voz, silbatos, campanas, altoparlantes, amplificadores de sonidos, aparatos de radio o televisión, equipos o instrumentos musicales que produzca ruido, actuaciones vocales, ritos o análogas, en la vía pública o en la vivienda sin la respectiva autorización.	Leve	20 % de la UIT	NO	Cese inmediato de la actividad/ Retiro	Ley de gestión y protección de los espacios públicos. Ley General del Ambiente, LEY Nº 28611.
3.13.10	Por generar ruidos el propietario u ocupante de una vivienda, departamento en edificio o conjunto residencial con la reproducción de música a alto volumen, celebración de fiestas privadas, espectáculos en vivo, uso de instrumentos musicales acústicos o electro acústicos que perturben la tranquilidad del vecindario.	Grave	50% de la UIT	NO	Retiro/ Cese inmediato de la actividad	Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido DECRETO SUPREMO Nº 085-2003-PCM Artículo 18.- De las Situaciones Especiales
3.13.11	Por realizar actividades en patios, coliseos, centros deportivos, entre otros, de entidades educativas, instituciones públicas y privadas u otras, generando ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos.	Muy Grave	1 UIT	NO	Clausura/ Cese inmediato de la actividad	Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido DECRETO SUPREMO Nº 085-2003-PCM Artículo 18.- De las Situaciones Especiales
(3.14) PROPAGANDA ELECTORAL						
3.14.1	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, Hospitales Clínicos o Centros médicos, públicos, universidades o institutos de educación superior públicos, Instituciones educativas estatales, Templos, Iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	Grave	70% de la UIT	NO	Decomiso y/o retiro	Resolución N.º 0844-2025-JNE Ordenanza Municipal Nº 11-2026-CM-MDSS
3.14.2	Instalar propaganda electoral en las plazas, parques, óvalos y alamedas, ubicadas en el distrito, en las áreas de interés histórico y monumental, en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o público y predios de servicio público ubicados en el distrito.	Muy Grave	140% de la UIT	NO	Decomiso y/o retiro	Resolución N.º 0844-2025-JNE Ordenanza Municipal Nº 11-2026-CM-MDSS
3.14.3	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la Normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	Muy Grave	140% de la UIT	NO	Decomiso y/o retiro	Resolución N.º 0844-2025-JNE Ordenanza Municipal Nº 11-2026-CM-MDSS

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

3.14.4	Difusión sonora, fuera del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas propaganda a través altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.	Grave	70% de la UIT	NO	Decomiso del artefacto o instrumento	Resolución N.° 0844-2025-JNE Ordenanza Municipal N° 11-2026-CM-MDSS
3.14.5	No retirar o borrar las propagandas electorales teniendo como plazo máximo en el centro histórico monumental (30) días calendario, en el sector urbano de sesenta (60) días calendario y en la zona rural (90) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral.	Grave	70% de la UIT	NO	Comunicación a la ONPE y/o JNE Para cumplimiento de acciones que correspondan.	Resolución N.° 0844-2025-JNE Ordenanza Municipal N° 11-2026-CM-MDSS

(4) POLICÍA MUNICIPAL / MEDIDAS INMEDIATAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MEDIDAS INMEDIATAS
COMERCIO		
(4.1) INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD Y OTROS		
4.1.1	Por no contar con botiquín de primeros auxilios.	
4.1.2	Por tener la balanza fraudulentas.	Decomiso
4.1.4	Por tener equipos, artefactos, utensilios y todo lo que se identifique como menaje de cocina deteriorado, antihigiénico, en mal estado de conservación, no operativos y de materiales no resistentes a la corrosión de difícil limpieza y desinfección.	Decomiso
4.1.5	Por tener tablas de picar en mal estado de conservación e higiene y no ser de material inabsorbente ni superficie lisa.	Decomiso
4.1.6	Por guardar los equipos y utensilios sin protección del polvo o insectos y/o tenerlos en mal estado de conservación antihigiénicos oxidados	Decomiso
4.1.7	Vender Artículos no aptos para el consumo humano y/o atente contra la vida y la salud de las personas.	Decomiso
4.1.8	Por usar baldes para lavar y enjuagar los utensilios y vajilla (tres aguas)	Decomiso
4.1.9	Por no mantener limpio el lugar de venta en la vía pública en un perímetro no menor de 6 (seis) metros a la redonda.	Retención
4.1.10	Por carecer del Certificado de Fumigación.	Decomiso
4.1.11	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	Decomiso
4.1.12	Por utilizar el equipo de corte o cuchillos inadecuados y en mal estado.	Decomiso
4.1.13	Por agresión verbal y/o física a los Policías Municipales en ejercicio de sus funciones.	Denuncia
4.1.14	Por continuidad en la infracción, que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria.	Decomiso
4.1.15	Por presentar a la autoridad Municipal declaración, información o documentos falsos y/o adulterados.	Decomiso
4.1.16	Permitir que dentro de y/o desde el establecimiento se altera al orden público, se promuevan actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres que afecten derechos de terceros o que perturben la tranquilidad de las personas o vecinos.	Decomiso
(4.2) COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS		
4.2.1	Por comercializar productos alimenticios sin el respectivo Registro Sanitario obligatorio (a excepción de aquellos alimentos en estado natural como granos, huevos entre otros).	Decomiso
4.2.2	Por comercializar productos alimenticios falsificados, adulterados, de origen desconocido, contaminados y/o deteriorados.	Decomiso
4.2.3	Por comercializar productos alimenticios con envase abollado, oxidado, sin rotulo, con rajaduras quíñados, etc o en estado antihigiénico.	Decomiso
4.2.4	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas.	Decomiso
4.2.5	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos destinados al consumo humano en condiciones inadecuadas.	Retiro

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

4.2.6	Por no mantener los alimentos agranel en recipientes limpios y tapados.	Decomiso
4.2.7	Por comercializar alimentos agranel que estén en contacto con el piso.	Decomiso
4.2.8	Por exhibir alimentos agranel en envases sucios y en mal estado.	Decomiso
4.2.9	Por encontrar en los alimentos agranel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	Decomiso
4.2.10	Por exhibir productos secos expuestos a contaminantes.	Decomiso
4.2.11	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	Acondicionamiento
(4.3) MANIPULADORES DE ALIMENTOS		
4.3.1	Por no utilizar la indumentaria adecuada para la manipulación de alimentos.	Decomiso
4.3.2	Por tener las manos sucias, con cortes, granos, hongos, con vendajes o curitas antihigiénicas, las uñas sucias sin cortar, pintadas con esmalte.	Decomiso
4.3.3	Por tener las manos con anillos o con cualquier otro adorno	Decomiso
4.3.4	Incumplir con las disposiciones de higiene personal y aquellas destinadas a la atención al público	Decomiso
4.3.5	Incumplir las buenas prácticas de manipulación de alimentos en las etapas que impliquen riesgo sanitario.	Decomiso
4.3.6	Por trabajar bajo signos visibles de enfermedad.	Decomiso
4.3.7	Por no tener gorro y/o pañoleta.	
4.3.8	Por no tener mandil y/o guardapolvo.	
4.3.9	Por tener gorro y/o guardapolvo sucio antihigiénico, roto etc.	
4.3.10	Por no tener capacitación obligatoria en la manipulación de alimentos BPM.	
4.3.11	Por trabajar o permitir que se manipulen los alimentos, con el personal que padece de enfermedades infectocontagiosas, diarreas, heridas infectadas abiertas infecciones cutáneas, etc.	Decomiso
4.3.12	Por tener guantes y tapabocas sucios antihigiénicos y en mal estado de conservación.	Decomiso
4.3.13	Por no llevar el cabello cubierto completamente, así como no usar mascarilla protectora.	Decomiso
4.3.14	por no tener su vestimenta en buen estado y además estar antihigiénica.	Decomiso
(4.4) Los Puestos De Carne Y Menudencias De Animales De Abasto		
4.4.1	Por tener el puesto de venta en estado antihigiénico deteriorado, sucio.	Decomiso
4.4.2	Por tener los utensilios antihigiénicos, oxidados y deteriorados.	
4.4.3	Por usar troncos para el picado de huesos corte de carne.	
4.4.4	Por comercializar y/o expender carcasas sin sello de clasificación de camal, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes.	Decomiso
4.4.5	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua, colorantes naturales y/o artificial para darle color respectivo.	Decomiso Definitivo
4.4.6	Por extender las 72 hrs, de guardado de las carcasas de res y las 48 hrs, de otros tipos de carne, pescado, aves, menudencias, y otros similares.	Decomiso
4.4.7	Por utilizar ganchos de colgar carne u otras herramientas en estado de oxidación.	Decomiso
(4.5) PUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS		
4.5.1	Por expender o vender frutas y verduras que presenten signos de deterioro o descomposición.	Decomiso
4.5.2	Por comercializar frutas y verduras que estén en contacto con el piso.	Decomiso
(4.6) DE LOS ALIMENTOS		
4.6.1	Por comercializar productos alimenticios sin el respectivo registro sanitario obligatorio, a excepción de aquellos alimentos en estado natural como granos, frutas, hortalizas, carnes y huevos, entre otros.	Decomiso

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

4.6.2	Por comercializar productos alimenticios con fecha de vencimiento expirada, falsificados, con envase abollado, adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados, o sin rotulo.	Decomiso
4.6.3	Por exhibir alimentos enlatados u otros que no cumplen con las normas de registro.	
4.6.4	Por vender comidas preparadas del día anterior	
4.6.5	Por usar vajillas, vasos, cubiertos, de segundo uso para las comidas preparadas.	
4.6.6	Por realizar simultáneamente labores de limpieza y manipulación de alimentos.	Decomiso
4.6.7	Por vender productos alimenticios sin registro sanitario.	Decomiso
4.6.8	Por vender productos expirados.	Decomiso
AREAS PÚBLICAS		
(4.7) VIA PÚBLICA		
4.7.1	Vender helados en triciclo en vías públicas, sin perjuicio de ordenarse el retiro	Retiro
4.7.2	Realizar el servicio de lustrado, sin perjuicio de ordenarse el retiro.	Retiro
4.7.3	Realizar actividades de cualquier índole ajeno al giro dentro del módulo o stand de una feria sin contar con la autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse el decomiso de mercaderías y la clausura transitoria o definitiva del mismo.	Decomiso
4.7.4	Ocupar la vía pública, veredas, ochavos, plazuelas, parques y jardines, etc. Para el expendio ambulatorio, así como zonas rígidas.	Decomiso
4.7.5	Vender, en forma ambulatoria mercaderías, vitrinas, mobiliario u otros elementos en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines.	Decomiso
4.7.6	Mantener en guardiania dentro de los inmuebles, carretas, triciclos y elementos utilizados para el ejercicio de comercio ambulatorio, sin perjuicio de ordenarse el retiro o retención.	Decomiso
(4.8) KIOSCOS ESCOLARES Y CAFETINES		
4.8.1	No contar con la estructura física en buen estado de conservación e higiene.	Decomiso
4.8.2	Por ubicar el kiosco en lugares cercanos a fuentes de contaminación (servicios higiénicos) y otros.	Decomiso
4.8.3	Por no contar con una ventilación adecuada.	Decomiso
4.8.4	Por no contar con suministro de agua.	Decomiso
4.8.5	Por no contar con un sistema de evacuación de sistemas residuales.	Decomiso
4.8.6	Por no tener en buen estado de conservación e higiene los recipientes plásticos que deben disponerse para los residuos sólidos, y no tener los mismos tapa de oscilante o similar y una bolsa plástica en el interior y el exterior del kiosco.	Decomiso
4.8.7	Por guardar detergentes, desinfectantes, plaguicidas, combustibles como kerosene o gas dentro del kiosco.	Decomiso
4.8.8	Por permitir a venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas en los kioscos escolar.	Decomiso



REGlamento de APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

LEYENDA:

(1) URBANO	(1.1) ÁREAS DE USO PÚBLICO	(1.2) LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	((1.3) ÁREAS NO URBANIZADAS	(1.4) OTROS	(2.5) SALÓN DE BELLEZA	(2.6) SALAS CINEMATOGRAFICAS Y OTROS	(2.7) DE LAS CABINAS DE INTERNET	(2.8) MENORES DE EDAD
(2) COMERCIAL	ESTABLECIMIENTOS Y LICENCIAS	(2.2) DISCOTECAS, CENTROS DE ENTRETENIMIENTO Y SIMILARES	(2.3) ESPECTACULO PÚBLICO NO DEPORTIVO	(2.4) HIGIENE Y SANEAMIENTO EN HOTELES, HOSPEDAJES Y AFINES				
	PRODUCTOS E INSUMOS	(2.10) PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	(2.11) INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD Y OTROS	(2.12) MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS				
(3) AMBIENTAL	CONTRA LA SALUD PÚBLICA	(3.1) PROTECCIÓN DE CANES Y FELINOS	(3.2) SERVICIOS HIGIÉNICOS	(3.3) PISCINAS	(3.4) INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD	(3.5) VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS	(3.6) CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO	(3.7) CRIANZA DE ANIMALES EN ZONA URBANA
	CONTRA EL MEDIO AMBIENTE	(3.8) ÁREAS VERDES	(3.9) GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS	(3.10) CALIDAD DE AIRE	(3.11) AFECTACIONES DEL SUELO	(3.12) AFECTACIONES A LOS CUERPOS DE AGUA	(3.13) ALTERACIONES AMBIENTALES RELACIONADO AL RUIDO	(3.14) PROPAGANDA ELECTORAL
(4) POLICIA MUNICIPAL	COMERCIO	(4.1) INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD Y OTROS	(4.2) PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS	(4.3) MANIPULADORES DE ALIMENTOS	(4.4) LOS PUESTOS DE CARNE Y MENUDENCIAS DE ANIMALES DE ABASTO	(4.5) PUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS	(4.6) DE LOS ALIMENTOS	
	ÁREAS PÚBLICAS	(4.7) VIA PÚBLICA	(4.8) KIOSCOS ESCOLARES Y CAFETERIAS					



ANEXOS

ANEXO N° 01 – CUADRO DE TASA POR DEPOSITO O ALMACENAJE
ANEXO N° 01

CUADRO DE TASA POR DEPOSITO O ALMACENAJE

PRODUCTO RETENIDO	DÍAS DE ALMACENAJE	TASA (% UIT)
Material de Construcción (arena, piedra, grava, ladrillo, bloquetas y similares)	Por cada 15 días	15 %
Equipos y herramientas de construcción (trompo, mezclador de concreto, poleas, carretillas, palas, picos y similares)	Por cada 15 días	10 %
Elementos de publicidad (carteles, paneles, letreros y similares)	Por elementos de publicidad, por cada 15 días.	10%
Mercadería que ocupen el área de retiro municipal.	Por cada 15 días	10%
Productos, equipos electrónicos y/o mobiliarios retenidos de establecimientos comerciales.	Por cada 15 días	20%



ANEXO N° 02 - FORMATO DE ACTA DE FISCALIZACIÓN

ACTA DE FISCALIZACIÓN N°000.....-20.... - -GSCF-MDSS

En el distrito de San Sebastián, a los _____ días del mes de _____ del año _____, siendo las _____, horas, de conformidad con las facultades contemplados por los Artículos 46°, 78°, 80° y 90° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2026-JUS, concordante con la Ordenanza N° _____ y modificatoria Ordenanza Municipal N°.....-2024-_____ que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Aplicaciones de Sanciones Administrativas de la Sub Gerencia de _____, representado por el fiscalizador _____, con DNI N° _____, con la participación de _____ con DNI N° _____ en su condición de _____ nos constituimos en el inmueble ubicado en _____ con razón social (cuando corresponda) _____ de giro comercial (cuando corresponda) _____ de propiedad de/ conducido por (rep. Legal (cuando corresponda), _____ con DNI/RUC/CEE _____, entendiéndonos en este caso con _____ con DNI _____ en su calidad de _____ constatando lo siguiente:

HECHOS VERIFICADOS Y OCURENCIAS DE FISCALIZACIÓN:

II. MANIFESTACIONES U OBSERVACIONES:

III. CONCLUSIÓN DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN:

- ☐ 1. Certificación de conformidad.
☐ 2. Recomendación de mejoras.
☐ 3. Advertencia de incumplimiento.
☐ 4. Recomendación de inicio de procedimiento sancionador.
☐ 5. Adopción de medidas correctivas:

Clausura Inmediata:	Paralización inmediata:	Retiro inmediato:	Cualquier mandato de hacer:	Otros: Especificar qué medida:
---------------------	-------------------------	-------------------	-----------------------------	--------------------------------

Precisar (cuando corresponda)

CONTRA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN NO CABE RECURSO IMPUGNATORIO ALGUNO-ARTÍCULO _____

Con lo que se concluye la presente diligencia, siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del año 20 _____

FIRMANDO LOS PRESENTES:

Fiscalizador:	Participante:	Administrado o encargado:
---------------	---------------	---------------------------

En caso de negativa de firma o recepción de la presente acta, se procede a dejar constancia dejando el acta en _____ del inmueble de _____ niveles de material _____ de color _____, con puerta de material _____ color _____

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RSA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

ANEXO N° 03 – FORMATO DE ACTA INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.
INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR N° 000020..... -GSCF-MDSS

FECHA: _____

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL _____

DNI/RUC/CEE _____

DIRECCIÓN _____

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° _____ -20_____-GSCF-MDSS de fecha _____

De conformidad con la Ordenanza Municipal _____ y modificatoria Ordenanza Municipal N° _____, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, concordante con el Artículo 46° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Modificada por la Ley N° 31914, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, se ha constatado:

HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A TÍTULO DE CARGO:

INFRACCIÓN:

CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

MULTA

MEDIDA COMPLEMENTARIA

PLAZO DE DESCARGO: Tendrá un plazo improrrogable de CINCO (5) DÍAS Hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del presente documento, podrá presentar su descargo por escrito adjuntando los medios probatorios que lo sustente.

AUTORIDAD COMPETENTE: De la autoridad competente para imponer la sanción administrativa es la Gerencia de Seguridad Ciudadana en mérito al Artículo 9 y 46° de la Ordenanza Municipal N° _____

DOCUMENTO ADJUNTO: _____

CONTRA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN NO CABE RECURSO IMPUGNATORIO ALGUNO – ART _____

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

SELLO FIRMA DEL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

SELLO Y FIRMA DEL NOTIFICADOR:

En caso de negativa de firma y/o recepción de la presente, se procede a dejar constancia, dejando el documento en _____ del inmueble de _____ niveles de material _____ de color _____

Nombre de la persona a quien se notifica

Nombre de la persona a quien se notifica

Nombre completo de quien recepción el documento

Nombre completo de quien receptiona el documento

DNI N° _____

DNI N° _____

DIRECCIÓN N° _____

DIRECCIÓN N° _____

RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO _____

RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO _____

FECHA Y HORA _____

FECHA Y HORA _____

FIRMA _____

FIRMA _____

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RSA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

ANEXO N° 04 – FORMATO DE ACTA DE DECOMISO/RETENCIÓN/INMOVILIZACIÓN/RETIRO.

ACTA DE (1) _____ N° 0000020....- GSCFN-MDSS

En el distrito de San Sebastián, siendo las _____ has, del día _____ de _____ del año 20____, la Sub Gerencia de _____, en uso de sus facultades concedidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias, con participación del Sub Gerente de _____ de la Municipalidad, con DNI N° _____, el fiscalizador _____ con DNI N° _____ y _____

Nos constituiremos en el inmueble ubicado en _____
Cuyo propietario/ conductor es _____ con DNI N° _____
Entendiéndonos en este acto con _____ con DNI N° _____
quien manifiesta ser _____, con quien procedemos a realizar la presente diligencia en cumplimiento a la Resolución Jefatural N° _____-20 GSCFN-MDSS (cuando corresponda) y considerando:

_____, se procede con:

- ☐ Retención de Productos y mobiliario.
☐ Retiro de Materiales y/o Construcciones.
☐ Decomiso
☐ Inmovilización.

Procediendo a _____ lo siguiente:

DESCRIPCIÓN

La municipalidad al realizar el presente acto, no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño y/o destrucción, deterioro o pérdida de los mencionados bienes.

MANIFESTACIONES U OBSERVACIONES _____

CONTRA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN NO CABE RECURSO IMPUGNATORIO ALGUNO - ART. _____

Con lo que se concluye la presente diligencia, siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del año 20____

FISCALIZADOR/POLICIA MUNICIPAL	PARTICIPANTE	SUB GERENTE/JEFE DE UNIDAD	ADMINISTRADO O ENCARGADO

En caso de negativa de firma y/o recepción de la presente acta, se procede a dejar constancia dejando el acta en _____ del inmueble de _____ niveles de material _____ de color _____, con puerta de material _____ color _____.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

ANEXO N° 05 – FORMATO DE ACTA DE EJECUCIÓN INMEDIATA DE MEDIDA CORRECTIVA

ACTA DE EJECUCIÓN INMEDIATA CORRECTIVA N° 0000-20__ GSCFN-MDSS

En el Distrito de San Sebastián, a los días del mes de ____ del año 20__, siendo las ____ horas, conforme a las facultades contempladas en la Ordenanza N° ____ y modificatoria Ordenanza Municipal N° ____-2024__ que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas de la Sub Gerencia de ____, representado por el Sub Gerente de ____, con DNI N° ____, el fiscalizador ____, con DNI N° ____, nos constituimos en el inmueble ubicado en ____ de giro comercial (2) ____ de propiedad de/conducido por ____, con DNI/RUC/CEE N° ____, entendiéndonos en este caso con ____, con DNI/CEE N° ____, en la calidad de ____, intervención que se realiza en atención al Acta de Fiscalización N° ____-20__ y disposición Resolución Jefatural N° ____-20__, El/La (1) ____, con DNI N° ____ en su condición de ____, se adopta la medida

correctiva de:

- ☐ Clausura Inmediata.
☐ Paralización Inmediata.
☐ Suspensión y/o Cancelación de eventos, Actividades Sociales y/o espectáculos Públicos no deportivos.
☐ Mandato de Hacer.
☐ Demolición.

A fin de dar cumplimiento a la Resolución Jefatural N° ____-20__

Diligencia que se lleva de la siguiente manera, se accede al inmueble ____ donde se verifica ____

Se procede con la invitación a retirarse y/o cesar de actividades ____ a todas las personas que se encuentren en el inmueble/ establecimiento/ ____, dejándose al interior (cuando corresponda)

Se procede con la invitación a retirar y/o cesar de actividades ____ a todas las personas que se encuentren en el inmueble/ establecimiento/ ____, dejándose al interior (cuando corresponda)

Se procede con la invitación a retirar y/o cesar de actividades ____ Procediéndose con el pegado de ____ carteles de

Medida que deberá ser respetada por el/los administrado (s) hasta que se le autorice por escrito el levantamiento de la medida correctiva, bajo apercibimiento de ser pasible de denuncia penal por Resistencia y/o Desobediencia a la Autoridad (Artículo ____ de la Ordenanza Municipal N° ____).

MANIFESTACIONES U OBSERVACIONES ____

CONTRA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN NO CABE RECURSO IMPUGNATORIO ALGUNO - ART, ____
Cuyo lo que se concluye la presente diligencia, siendo las ____ horas del día ____ del mes ____ del año 20__

FISCALIZADOR

PARTICIPANTE

SUB GERENTE

ADMINISTRADO O
ENCARGADO

En caso de negativa de firma y/o recepción de la presente acta, se procede a dejar constancia dejando el acta en ____ del inmueble de ____ niveles de material ____ de color ____, con puerta de material ____ color ____

Técnico que interviene en el acta.

Cuando corresponda

ACTA DE VERIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA N° 0000-20 **GSCFN-MDSS**

RJ N° -20 GSCFN-MDSS

_____, con DNI N° _____, acompañado del Fiscalizador _____ con DNI N° _____
_____, acompañado del Fiscalizador _____ con DNI N° _____ y de _____

_____, con DNI N° _____, en calidad de _____,
_____, se constituyeron en el inmueble ubicado en _____
de propiedad de/ conducido por _____
con DNI/RUC/ CEE N° _____

entendiéndonos en la presente diligencia con _____ identificado con DNI/RUC/CEE N° _____, quien participa en calidad de _____ con el objeto de verificar el incumplimiento de la Resolución Jefatural N° _____-20 _____ que dispone _____; verificándose

que estando vigente la medida correctiva de		
Implementada en ACTA DE EJECUCIÓN INMEDIATA DE MEDIDA CORRECTIVA N°	-20	GSCFN-MDSS.

Se constata lo siguiente:

Procediéndose a:

MANIFESTACIONES U OBSERVACIONES

CONTRA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN NO CABE RECURSO IMPUGNATORIO ALGUNO - ART.

Con lo que se concluye la presente diligencia, siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del año 20_____

FISCALIZADOR	PARTICIPANTE	SUB GERENTE	ADMINISTRADO ENCARGADO

En caso de negativa de firma y/o recepción de la presente acta, se procede a dejar constancia dejando el acta en _____
del inmueble de _____ niveles de material _____ de color _____, con puerta de material _____ color _____



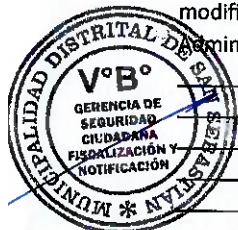
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, (RASA) - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones

ANEXO N° 07 –FORMATO DE ACTA DE ELIMINACIÓN

ACTA DE ELIMINACIÓN N° 0000-20 ____ GSCFN-MDSS

En el distrito de San Sebastián, a los ____ días del mes de ____ del año ____, siendo las ____ horas, conforme a las facultades contempladas por la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 27444, aprobado por D.S. ____ y la Ordenanza N° ____ y modificatoria Ordenanza Municipal N° ____, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas, la Sub Gerencia de _____, representado por el Sub Gerente de _____



_____, con DNI N° _____, el fiscalizador
_____, con DNI N° _____ y _____

Nos constituimos en _____, a fin de eliminar:



Decomisado/retenido mediante Acta de _____ N° _____
MANIFESTACIONES U OBSERVACIONES _____



CONTRA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN NO CABE RECURSO IMPUGNATORIO ALGUNO _ART _____
FIRMANDO LOS PRESENTES



En caso de negativa de firma y/o recepción de la presente acta, se procede a dejar constancia dejando el acta en _____
del inmueble de _____ Niveles de material
de color _____

